

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 6 de Febrero de 2006

Núm. 6

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo, también denominado ICATHI, publicado en el Periódico Oficial del Estado el trece de marzo del año mil novecientos noventa y cinco.

Págs. 2 - 9

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.- Lineamientos que regirán el funcionamiento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Págs. 10 - 22

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 23- 44



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 71 FRACCIONES I Y LII, 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO 1, 2, 4 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto del Ejecutivo Publicado el trece de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, se creó el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo, también denominado ICATHI, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios.

SEGUNDO.- Que en virtud de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, aprobadas por el H. Congreso del Estado, el dieciséis de marzo del dos mil cinco y Publicadas en el Periódico Oficial del Estado, se establece como objetivo fortalecer la Política Educativa y elevar su calidad en todos los niveles; por ello es necesario actualizar el objeto del Organismo y las atribuciones del mismo, cambiar la denominación de Junta Directiva por Junta de Gobierno y organizar su integración; así como definir las facultades del Director General;

Para apoyar la operación y financiamiento del Organismo, éste contará con un patronato, cuya organización y funcionamiento se establecerá en el Estatuto Orgánico del mismo.

TERCERO.- Que con objeto de llevar a cabo una permanente revisión, fortalecimiento, evaluación y actualización del marco legal que define la actuación de la Administración Pública Descentralizada y Paraestatal, resultan necesarias las reformas al Decreto del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo, que regulan su organización evolución y crecimiento para el cumplimiento de su objeto, sustentadas en la dinámica de desarrollo actual del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREO EL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE HIDALGO, TAMBIEN DENOMINADO ICATHI, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL TRECE DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ARTICULO UNICO.- Del Decreto que creó el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo, también denominado ICATHI, se reforma los Artículos 1, 2, fracciones III y IV, 3, fracciones III, V, IX, XIII y XIV, 4 fracción I, 5 primer párrafo, fracciones I, II, III y IV; 6 primer párrafo I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16; se adicionan los Artículos 2 fracción V; 3 fracción XV, 5

fracciones V, VI y último párrafo, 6 fracciones XIV, XV, XVI y XVII, 7 párrafos cuarto, quinto y sexto; 17 para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se modifica el Decreto que crea al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo, de fecha 22 de febrero de 1995, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 13 de marzo del mismo año, para funcionar como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública; con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios. Que tiene su domicilio en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

Artículo 2.- El Organismo tiene como objeto:

- I.- Impartir e impulsar la capacitación para y en el trabajo en el Estado, propiciando la mejor calidad y vinculación de dicha capacitación con el aparato productivo y con las necesidades del Desarrollo Estatal y Nacional;
- II.- Promover el surgimiento de nuevos perfiles académicos vinculados a la capacitación, que correspondan a las necesidades de los mercados laborales estatal y nacional;
- III.- Apoyar las acciones de capacitación en el trabajo de los Sectores Productivo, Gubernamental y social; así como, la capacitación para y en el trabajo de personas sin empleo y con capacidades diferentes;
- IV.- Propiciar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas a través de la capacitación, investigación y servicios al sector productivo, acorde a las necesidades y avance tecnológico que el sector productivo, Gubernamental y social requieran; siempre que éstos coadyuven a la capacitación, competitividad, empleo e investigación en el Estado; en sus planteles, acciones móviles, acciones extramuros y centros de investigación, y
- V.- Formar y actualizar a los directivos, instructores y demás personal que se hará cargo de capacitar a los alumnos del Instituto.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Establecer los lineamientos generales a que deba sujetarse el Organismo;
- II.- Representar al Gobierno del Estado, ante los Organismos Educativos Nacionales y Extranjeros relacionados con la capacitación para y en el trabajo;
- III.- Impartir capacitación para y en el trabajo en los sectores productivo, Gubernamental y social, a través de sus planteles, acciones móviles, acciones extramuros y centros de investigación de apoyo a nuevas tecnologías;
- IV.- Estudiar y definir políticas, programas y estrategias para elevar la calidad académica de las Instituciones de Capacitación para y en el Trabajo en las que participa el Gobierno del Estado;
- V.- En coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, diseñarán los procedimientos a través de los cuales se expidan certificados, constancias y reconocimientos, a quienes acrediten conocimientos terminales de capacitación para y en el trabajo, adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral en las diferentes modalidades, brindando el servicio en todas las regiones del Estado;
- VI.- Revalidar estudios equivalentes a la capacitación para y en el trabajo, que se imparta en el Estado; en términos de la Legislación vigente;

- VII.- Otorgar, revocar o negar el reconocimiento de validez oficial de estudios a las Instituciones Particulares que ofrezcan servicios de capacitación para y en el trabajo en el Estado;
- VIII.- Proponer el establecimiento de nuevos Planteles de Capacitación para y en el Trabajo de acuerdo a las necesidades socioeconómicas de las diversas regiones del Estado;
- IX.- Impulsar programas y proyectos de capacitación de asistencia técnica, tecnológica, investigación y de certificación vinculados con los sectores productivo, Gubernamental y social;
- X.- Desarrollar un sistema de información que coadyuve a la toma de decisiones para promover el desarrollo de la capacitación para y en el trabajo en el Estado;
- XI.- Crear órganos de vinculación entre los planteles dependientes del Instituto y los sectores oferentes de bienes y servicios;
- XII.- Celebrar convenios, contratos y acuerdos, que se requieran para el cumplimiento de su objeto;
- XIII.- Vincular al Organismo con los sectores productivos de bienes y servicios, determinando las necesidades de capacitación para y en el trabajo, orientando las actividades del Organismo para su atención;
- XIV.- El Organismo, a través de la Dirección de Vinculación coordinará a los Directores de Planteles, para promover espacios necesarios en donde los alumnos pongan en práctica los conocimientos adquiridos y ofrezcan al público los bienes y servicios que producen y;
- XV.- Las demás que señale el presente Decreto, las Leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4.- El Gobierno del Organismo estará a cargo de:

- I.- La Junta de Gobierno, y
- II.- El Director General.

Artículo 5.- El Organismo Supremo del Organismo, será la Junta de Gobierno, y estará integrada por:

- I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II.- El Secretario de Educación Pública del Estado;
- III.- El Secretario de Finanzas del Estado;
- IV.- Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- V.- Un Representante del Sector Social, designado por el Gobernador del Estado; y
- VI.- Dos Representantes del Sector Productivo, que participen en el financiamiento del Instituto mediante un Patronato constituido, para apoyar la operación del

mismo, dichos representantes serán designados por el propio patronato de conformidad con sus Estatutos.

Cada miembro propietario podrá nombrar un suplente, quien será designado por el titular, quien deberá tener como mínimo el nivel de Director General y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Designar al Secretario de la Junta de Gobierno;
- II.- Establecer en congruencia con las líneas de planeación Estatal, las políticas y lineamientos generales a que deba sujetarse el Organismo para el cumplimiento de su objeto;
- III.- Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico del Organismo y las disposiciones reglamentarias que regulen su funcionamiento y sus modificaciones;
- IV.- Aprobar la estructura orgánica del Organismo, y las modificaciones que procedan a la misma;
- V.- Aprobar los programas del Organismo y en su caso, las modificaciones a los mismos;
- VI.- Conocer y en su caso aprobar el Programa Institucional de Desarrollo, el Programa Operativo Anual del Organismo y el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y sus modificaciones en términos de la Legislación aplicable en correlación con el ejercicio del presupuesto;
- VII.- Aprobar en su caso, previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos, los Estados Financieros del Organismo y autorizar la Publicación de los mismos;
- VIII.- Aprobar de acuerdo a lo establecido en las Leyes aplicables, los términos en que el Organismo debe sujetarse en los convenios y contratos;
- IX.- Autorizar la creación de Comités de Vinculación, que el Organismo formalice para el cumplimiento de su objeto;
- X.- Aprobar las normas y bases generales mediante las cuales el Director General, pueda iniciar el proceso administrativo para formular la declaratoria de desincorporación y enajenación de los activos del Organismo, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, considere del dominio público;
- XI.- Recibir, analizar y en su caso aprobar los informes que rinda el Director General;
- XII.- Aprobar las cuotas y tarifas a que deba sujetarse el Organismo por los servicios que otorgue, en términos de la normatividad aplicable y de los lineamientos establecidos;
- XIII.- Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los Servidores Públicos del Organismo, que ocupen las dos jerarquías administrativas inferiores a la del Director General, y de Directores de Plantel;
- XIV.- Aprobar los requisitos de ingreso, promoción y permanencia del personal y alumnado del Organismo, de acuerdo a lo propuesto por el Director General;

- XV.-** Aprobar la designación de los integrantes del Patronato a propuesta del Director General;
- XVI.-** Resolver lo no previsto por este Decreto y que sea objeto de las funciones del Organismo; y
- XVII.-** Las demás que le confiera el presente Decreto, las Leyes y disposiciones jurídico-administrativas aplicables.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año en forma trimestral y las extraordinarias las veces que sean necesarias.

El Presidente de la Junta de Gobierno, tendrá la facultad para convocar a los demás miembros, para las sesiones extraordinarias.

Las sesiones serán válidas, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, en caso de ausencia del Presidente, la sesión la presidirá su suplente; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, el Presidente o quien la presida, tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Director General del Organismo, deberá asistir a las sesiones de la Junta Gobierno sólo con derecho a voz.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos, de cada sesión se levantará acta circunstanciada misma que será firmada por los asistentes.

Podrán integrarse a las sesiones de la Junta de Gobierno con carácter de invitados a los Delegados en el Estado de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, que tengan a su cargo acciones relacionadas en materia de capacitación para y en el trabajo; así como, los representantes de organizaciones y asociaciones privadas o sociales, con actividades afines en el Estado y en general a todos aquellos que se estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización de la función del Organismo, su participación será con voz, pero sin voto.

Artículo 8.- El Director General del Organismo será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 9.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Representar legalmente al Instituto y llevar a cabo todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los lineamientos que establezca la Junta de Gobierno, formular querellas y otorgar perdón, ejecutar y desistirse de acciones judiciales e inclusive del juicio de amparo y delegar dicha representación, otorgando, sustituyendo y revocando para el efecto, poderes notariales generales o especiales con las facultades que le competen, entre ellas las que requieran cláusula especial;
- II.- Comprometer asuntos en arbitraje y realizar transacciones comerciales y financieras con autorización expresa de los integrantes de la Junta Gobierno;
- III.- Llevar a cabo los actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, emitir, avalar y negociar títulos de crédito; así como, obligar al Instituto cambiariamente, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;

- IV.- Someter a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación, el Estatuto Orgánico del Organismo, las modificaciones a la estructura orgánica; así como a las disposiciones reglamentarias, necesarias para la organización y mejor funcionamiento;
- V.- Presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno los Manuales de Organización y Procedimientos del Organismo vigentes;
- VI.- Conducir el funcionamiento del Organismo, vigilando el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que lo norman, así como los programas y proyectos;
- VII.- Proponer a la Junta de Gobierno los lineamientos de las políticas generales a seguir en el Organismo;
- VIII.- Establecer las unidades técnicas de apoyo y asesoría necesarias para el desarrollo de las actividades del Organismo;
- IX.- Nombrar a los servidores públicos del Organismo en los niveles no reservados a la Junta de Gobierno;
- X.- Administrar y acrecentar el Patrimonio del Organismo;
- XI.- Planear, desarrollar y evaluar proyectos para la creación de nuevos planteles del Organismo, con base en los requerimientos de los sectores Gubernamental, productivo y social del Estado;
- XII.- Proponer, fomentar y en su caso ejecutar, acuerdos de coordinación académica con Organismos Educativos Nacionales y Extranjeros;
- XIII.- Presentar para su aprobación ante la Junta de Gobierno; los Programas Institucional de Desarrollo; el Operativo Anual y de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo;
- XIV.- Presentar a la Junta de Gobierno los informes parciales; así como, el informe anual de actividades;
- XV.- Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XVI.- Suscribir los convenios, contratos y acuerdos que requiera el Organismo para el cumplimiento de su objeto;
- XVII.- Fomentar la conformación de Órganos y/o Comités que requiera el Organismo, para el cumplimiento de su objeto;
- XVIII.- Diseñar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos que permitan lograr una mayor vinculación entre los planteles del Organismo y los sectores Gubernamental, productivos y social del Estado;
- XIX.- Establecer mecanismos y procedimientos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Organismo;
- XX.- Establecer, actualizar y aplicar los procedimientos y sistemas de información, para garantizar un servicio de capacitación con calidad;
- XXI.- Establecer los instrumentos y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

- XXII.-** Establecer los sistemas de registro, control, seguimiento y evaluación necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- XXIII.-** Implantar sistemas eficientes para administrar los recursos humanos, financieros y materiales, que aseguren la prestación de los servicios que brinda el Organismo;
- XXIV.-** Suscribir los contratos que regulan las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores; y
- XXV.-** Las demás que le confiera el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- El Organismo contará con un Consejo Consultivo de Directores, integrado por el Director General quien lo presidirá, los Directores de Área y los Directores de Plantel, su organización y funcionamiento se determinará en el Estatuto Orgánico; teniendo como función la de analizar y proponer soluciones a la problemática académica y administrativa, así mismo examinarán los programas de estudio para el mejoramiento profesional en sus planteles.

Artículo 11.- Para apoyar la operación y financiamiento del Organismo, contará con la integración de un Patronato cuya organización y funcionamiento se establecerá en el Estatuto Orgánico del Organismo.

Artículo 12.- El Patrimonio del Organismo estará constituido por:

- I.- Los ingresos que se obtengan por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II.- Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; así como, de las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III.- Los legados, donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- IV.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, que adquiera por cualquier título legal, derechos rendimientos y recuperaciones que generen las actividades o eventos que realice; y
- V.- Las utilidades, intereses, dividendos y rendimientos en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 13.- Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del Patrimonio del Organismo, serán inalienables e imprescriptibles, no deberá constituirse gravámenes sobre ellos, sólo por excepción y previo dictamen justificado para su desincorporación, enajenación y baja, se deberá someter al Comité de desincorporación y enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Instituto, previa autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 14.- Corresponde a la Junta Gobierno, emitir declaratoria de autorización de desincorporación enajenación y baja de algún bien mueble e inmueble Patrimonio del Organismo, cuando éste dejare ser infraestructura útil para el Instituto, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, considere de dominio público.

Artículo 15.- La vigilancia del Organismo estará a cargo de un comisario propietario y un suplente, designados por el Titular de la Secretaría de Contraloría del Estado, lo anterior, sin perjuicio de que el Organismo integre en su estructura orgánica, su Organismo Interno de Control, quien deberá coordinar sus actividades con la Secretaría de Contraloría.

Artículo 16.- El Comisario evaluará el desempeño general y por funciones del Organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de gasto corriente y de inversión; así como, lo referente a los ingresos en general. Solicitará toda información para efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin afectar las tareas que la Secretaría de la Contraloría le asigne de conformidad con la Ley aplicable; para el cumplimiento de sus funciones, de la Junta Gobierno y el Director General, deberán de proporcionar la información que solicite el Comisario.

Artículo 17.- Las relaciones laborales de trabajo entre el Organismo Descentralizado y su personal, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipal, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de las presentes Reformas, deberá adecuarse el Estatuto Orgánico del Organismo.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a los treinta días del mes de enero del año dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.


LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE HIDALGO

MAGISTRADO LICENCIADO JOSE FRANCISCO DIAZ ARRIAGA, PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LA FACULTAD CONTENIDA EN LA FRACCION XXVI DEL ARTICULO 37 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN EMITIR LOS SIGUIENTES:

LINEAMIENTOS QUE REGIRAN EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

TITULO PRIMERO. DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA.

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Estos lineamientos son de orden público e interés social y tienen por objeto, regular el funcionamiento del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Artículo 2.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

MEDIACION: Es un procedimiento extrajudicial de solución de controversias, por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario.

MEDIADOR: Tercero neutral quien, considerando con imparcialidad los intereses de los mediados, establece puentes de comunicación entre ellos y sin adoptar decisiones, los ayudará a identificar sus diferencias, concretando con estos las bases para la solución de su conflicto.

CO-MEDIACION: Procedimiento de mediación, con el cual se enriquece el mecanismo habitual de la mediación con la intervención de otros mediadores, a efecto de intercambiar e integrar habilidades, diferenciando la participación del mediador y del co-mediador, y con ello, optimizar la prestación del servicio solicitado por los mediados.

CO-MEDIADOR: Auxiliar del mediador que tiene por objeto asistir el procedimiento aportando sus conocimientos multidisciplinarios.

MEDIADOS: Personas que sujetan sus diferencias a los medios alternos de solución de conflictos.

ACUERDO: Resultado final al cual se espera lleguen los mediados mediante el procedimiento de mediación y que representa un desenlace satisfactorio para ambos ya que resuelve las causas centrales del conflicto previniendo la reincidencia por motivos similares. No siempre es el resultado necesario de ese proceso.

JUZGADOS INDIGENAS: Medio alternativo de solución de controversias, unipersonales o colegiados, auxiliares de la Administración de Justicia, que reconoce los sistemas que para ese fin se han practicado dentro de cada etnia, ejido o comunidad, conforme a sus usos, costumbres, tradiciones y valores culturales, observados y aceptados ancestralmente.

RESOLUTOR INDIGENA: Tercero imparcial ajeno a la controversia, integrante de la etnia, ejido o comunidad, con conocimientos de los derechos, cultura, tradiciones, lengua y valores culturales, a cuyo cargo estará el Juzgado Indígena.

VALIDACION: Procedimiento a cargo de los Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, previo a la ejecución de la resolución emitida por el Resolutor Indígena.

TRIBUNAL: El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.

CENTRO: El Centro Estatal de Justicia Alternativa.

**CAPITULO SEGUNDO.
DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA.**

Artículo 3.- El Centro Estatal de Justicia Alternativa, es un órgano auxiliar de la Administración de Justicia, operado administrativamente por el Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- Dicho Centro estará facultado para procurar la solución extrajudicial de conflictos y prevenir el incremento de los mismos, así como para implementar y operar mecanismos informales, a través de los cuales, puede resolverse un conflicto de intereses en forma extraprocesal coadyuvando a la justicia ordinaria, en asuntos donde no se involucren derechos irrenunciables, indisponibles, que atenten contra la dignidad de las personas o del orden público, en las materias civil, familiar, penal y mercantil, a fin de que las partes lo solucionen por sí mismas.

Artículo 5.- El Centro Estatal de Justicia Alternativa tiene competencia para implementar los medios alternativos de solución de controversias siguientes:

- I.- Mediación; y
- II.- Procedimientos ante los Juzgados Indígenas.

Artículo 6.- El Centro Estatal de Justicia Alternativa tendrá por objeto:

- I.- El desarrollo y administración del procedimiento de mediación y ante los Juzgados Indígenas, en los términos del presente ordenamiento;
- II.- La prestación de servicios gratuitos de información, orientación y asesoría jurídica, psicológica, social, a las personas que lo soliciten;
- III.- El registro y monitoreo de los mediadores y resolutores indígenas, encargados de conducir los Procesos Alternativos de Justicia;
- IV.- La difusión y divulgación permanente de la mediación y los Juzgados Indígenas, como métodos alternativos de solución de conflictos; y
- V.- El intercambio permanente con Instituciones Públicas y Privadas, Nacionales y Extranjeras que contribuyan a fortalecer sus funciones y ampliar sus metas.

Artículo 7.- El Centro Estatal estará integrado por:

- I.- Un Director General;
- II.- Un Subdirector;
- III.- Coordinadores de los Centros Regionales de Mediación;
- IV.- Los mediadores y asesores; y
- V.- El personal administrativo.

Artículo 8.- El Centro estará a cargo del Director General del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Artículo 9.- Para ser Subdirector del Centro o Coordinador de un Centro Regional se requieren los mismos requisitos que para ser Magistrado, a excepción de la edad y antigüedad mínima de tres años.

Artículo 10.- Para ser Mediador se requiere:

- I.- Ser una persona honorable;
- II.- Ser mayor de edad; y
- III.- Contar con capacitación en Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

Artículo 11.- El Director tendrá las siguientes facultades:

- I.- Representar al Centro y celebrar los actos jurídicos que permitan el fortalecimiento del mismo;
- II.- Velar por el buen funcionamiento del Centro, cuidando del cumplimiento cabal de la normatividad que lo regula, la calidad de sus servicios y el logro de sus objetivos;

- III.- Tomar las decisiones técnicas y administrativas competentes al Centro en los términos del presente ordenamiento;
- IV.- Establecer los mecanismos de supervisión continua de los mediadores y resolutores indígenas;
- V.- Recoger las experiencias del Centro para la realización de estudios y análisis de carácter prospectivo que permitan apoyar el servicio que el Centro imparte;
- VI.- Controlar y actualizar el registro de mediadores y resolutores indígenas;
- VII.- Operar los mecanismos de difusión necesarios, a efecto de que la sociedad conozca las funciones, bondades y alcances de los servicios del Centro;
- VIII.- Rendir al Presidente del Tribunal un informe general anual sobre el funcionamiento, actividades y resultados obtenidos por el Centro;
- IX.- Hacer anualmente del conocimiento del Presidente del Tribunal, el Programa Interno de Trabajo del Centro, que contendrá sus metas, tareas, los requerimientos humanos, materiales y financieros necesarios para el siguiente año;
- X.- Establecer las funciones y programar las actividades del personal del Centro;
- XI.- Coordinar al personal que labore en el Centro;
- XII.- Celebrar Convenios con Organismos Públicos con características y funciones similares propias para coordinar y concertar acciones que le permitan cumplir con sus funciones;
- XIII.- Proponer al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el establecimiento de Delegaciones del Centro de Justicia Alternativa en el interior del Estado;
- XIV.- Nombrar a los mediadores; y
- XV.- Las demás que señalen estos Lineamientos.

Artículo 12.- El Subdirector tendrá las siguientes facultades:

- I.- Auxiliar en sus actividades al Director;
- II.- Coordinar a los mediadores y resolutores indígenas;
- III.- Rendir un informe de seguimiento mensual al Director, sobre los procedimientos que se estén verificando;
- IV.- Llevar a cabo procedimientos de mediación; y
- V.- Las demás que señalen éstos lineamientos.

TITULO SEGUNDO. MEDIACION.

CAPITULO PRIMERO. PRINCIPIOS.

Artículo 13.- Es facultad de toda persona física o moral, recurrir a la mediación, para resolver sus diferencias sobre derechos de naturaleza disponible.

Artículo 14.- Los principios rectores del servicio de mediación son:

VOLUNTARIEDAD: La participación de los mediados en el procedimiento de la mediación debe ser por su propia decisión y no por obligación.

CONFIDENCIALIDAD: Lo tratado en el procedimiento de mediación no podrá ser divulgado por el mediador, a excepción de los casos en los que la información se refiera a un ilícito penal y a instancia de Autoridad competente.

FLEXIBILIDAD: El procedimiento que se siga en la mediación debe carecer de toda forma estricta para poder responder a las necesidades particulares de los interesados.

NEUTRALIDAD: El mediador mantiene una postura y mentalidad de no ceder a sus propias inclinaciones o preferencias durante todo el procedimiento.

IMPARCIALIDAD: El mediador actuará libre de favoritismos, prejuicios o rituales, tratando a los mediados con absoluta objetividad, sin hacer diferencia alguna.

EQUIDAD: El mediador debe procurar que el acuerdo al que lleguen los mediados sea comprendido por éstos y que lo perciban justo y duradero.

LEGALIDAD: Sólo puede ser objeto de mediación, los conflictos derivados de los derechos que se encuentren dentro de la libre disposición de los mediados.

HONESTIDAD: El mediador debe excusarse de participar en el procedimiento de mediación que esté conociendo, o dar por terminado el mismo, si a su juicio, cree que su actuación sería parcial a favor de uno de los mediados.

Por lo tanto, la mediación deberá regirse por la autonomía de la voluntad de las partes, la buena fe, la confidencialidad y la confianza en que, los mediados por sí mismos, negociarán y cumplirán su propio acuerdo.

CAPITULO SEGUNDO. COMPETENCIA.

Artículo 15.- La mediación será aplicable:

- I.- En materia civil, familiar y mercantil en aquellos asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros.
- II.- En materia penal, cuando se trate de tipos penales perseguibles por querrela necesaria, no considerados como graves. Para este efecto, el Centro remitirá el acuerdo a la Autoridad que esté conociendo de la averiguación, para que, de no haber inconveniente, decrete el archivo o el sobreseimiento correspondiente.
El acuerdo de mediación, en ambos casos, se formulará en los términos que para la transacción establece el Código Civil para el Estado de Hidalgo.
- III.- Por razón de territorio, el Consejo es competente para substanciar procedimientos de mediación en el Estado de Hidalgo.
- IV.- Los Centros Regionales, serán competentes para desahogar estos procedimientos, en el Distrito Judicial donde se encuentren ubicados.

Artículo 16.- Los procedimientos serán flexibles, debiéndose tratar a las partes con igualdad y dar a cada una de ellas, plena oportunidad de hacer valer sus derechos.

Artículo 17.- Todo servicio, trámite o gestión prestados por el Centro o sus integrantes, será gratuito. Los servicios de asesoría, consultoría y peritaje, no brindados por el Centro y que resulten necesarios en los procedimientos de mediación, serán cubiertos de común acuerdo por los mediados, previa información de esto por el mediador responsable del caso.

CAPITULO TERCERO. DEL MEDIADOR.

Artículo 18.- El Mediador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Ejercer con probidad y diligencia las funciones que el presente ordenamiento les encomienda, sin que puedan abandonar la función sin causa justificada;
- II.- Ejercer el cargo con independencia, autonomía y equidad, observando los principios señalados en el Artículo 14 de este ordenamiento;
- III.- Tratar con respeto y diligencia a los mediados, conduciéndose ante ellos sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;
- IV.- Efectuar en forma clara y ordenada las actuaciones procedimentales que les impone la mediación, persiguiendo:
 - a).- Posibilitar la comunicación entre los mediados, promoviendo la comprensión entre ellas y ayudándoles a encontrar posibles soluciones al conflicto suscitado;
 - b).- Cuidar que los mediados tomen sus propias decisiones y dispongan de la información y el asesoramiento suficientes para lograr los acuerdos de una manera libre, voluntaria y exenta de coacciones;

- c).- Conducir el procedimiento buscando el equilibrio de poderes entre los mediados; y
- d).- Informar a los mediados el alcance y las repercusiones de un acuerdo sobre la base de una práctica de mala fe.
- V.- Informar y obtener el consentimiento de los mediados para solicitar la co-mediación o la participación de peritos, cuando resulte evidente que el conflicto requiere de la participación de otras disciplinas;
- VI.- Abstenerse de proyectar, proponer o sugerir a los mediados cualquier alternativa de solución al conflicto, aún cuando se le solicite expresamente, limitándose a conseguir las actitudes más convenientes para el desarrollo de la buena comunicación dirigida a la construcción de una solución;
- VII.- Apegarse al principio de confidencialidad, absteniéndose de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtengan en el ejercicio de sus funciones;
- VIII.- Guardar la debida confidencialidad respecto de la información que por su desempeño llegue a conocer, así como el sentido de las sesiones que desahogue;
- IX.- Dar por concluida la mediación en el momento en que se aprecie falta de colaboración en uno de los mediados o de respeto de las reglas del procedimiento convenidas; o bien, cuando el procedimiento se vuelva inútil para la finalidad perseguida;
- X.- Dar por terminada la mediación ante cualquier causa previa o superveniente, que haga imposible el procedimiento de mediación, así como, cuando alguno de los mediados lo solicite;
- XI.- El mediador, ante los indicios que pueda revelar la existencia sin lugar a dudas, de amenazas para la vida o la integridad física o psíquica de alguno de los mediados, o la concreción de hechos delictivos perseguibles de oficio, estará obligado a dar aviso a la Dirección, para orientar y canalizar a los mediados a las instituciones especializadas competentes.
- XII.- Dejar constancia escrita de cada sesión en la que participe, llenando y firmando el formato correspondiente;
- XIII.- Rendir ante el Director un informe mensual de su gestión;
- XIV.- Brindar al Centro toda clase de facilidades para la vigilancia y supervisión del ejercicio de sus funciones, así como para el perfeccionamiento las mismas;
- XV.- Participar en los procesos de capacitación continúa instituidos por el Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas;
- XVI.- Cumplir con las disposiciones de carácter general que emita el Centro; y
- XVII.- Cumplir con las demás que este ordenamiento, otras Leyes y el Consejo establezcan.

Artículo 19.- Los mediadores serán designados para desahogar los procedimientos de mediación, en razón de turno.

Artículo 20.- No podrán ser nombrados mediadores, las personas que:

- I.- Tengan interés directo o indirecto en el negocio; o
- II.- Hayan violado el principio de confidencialidad, dentro de un procedimiento alternativo.

Artículo 21.- El mediador deberá excusarse forzosamente, bajo pena de inhabilitación, de encontrarse en alguno de los casos descritos en el Artículo 168 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

Artículo 22.- La persona a quien se comunique la designación de mediador, deberá revelar todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia. Desde el momento de su nombramiento y durante todas las actuaciones, revelará sin demora tales circunstancias a las partes, a menos que ya las hubiere hecho de su conocimiento.

En el caso de que proceda alguno de los impedimentos señalados en esta sección, el mediador se abstendrá de intervenir y remitirá el procedimiento al Centro, para que se realice una nueva designación.

Artículo 23.- Son causas de cancelación definitiva de la autorización para fungir como mediador:

- I.- El incumplimiento injustificado, mal desempeño o negligencia grave en el ejercicio de sus funciones;
- II.- La violación a los principios de confidencialidad e imparcialidad; así como asesorar o patrocinar a alguna de las partes; y
- III.- Haberse negado a intervenir en cualquier asunto, sin causa justificada.

Artículo 24.- Los mediadores son responsables de que la prestación del servicio se realice con estricto apego a las disposiciones de este ordenamiento, debiendo prestar personalmente sus servicios.

Los funcionarios y empleados del Centro, son sujetos de responsabilidad administrativa por las faltas que cometan en el desempeño de sus actividades, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

Artículo 25.- Quien actúe como mediador durante un conflicto, no podrá intervenir en ningún proceso judicial o arbitral relacionado con ese asunto.

CAPITULO CUARTO. DE LOS MEDIADOS.

Artículo 26.- Todas las personas con habilidad y capacidad jurídica, que tengan interés en resolver sus conflictos sobre derechos de naturaleza disponible, podrán optar por la mediación como medio alternativo para su solución.

Los menores de edad podrán ser invitados a participar en los procedimientos, para ser oídos, siempre y cuando su intervención sea útil y necesaria a los fines del proceso a juicio del mediador.

Los tutores no podrán comprometer los intereses de sus pupilos, sino previa autorización judicial.

Las personas morales podrán utilizar este medio a través de sus representantes facultados para celebrar y transigir sus intereses.

Artículo 27.- Los interesados deberán comparecer en modo personal, salvo causa justificada, caso en el cual podrán actuar a través de apoderado, siguiendo las formalidades señaladas, para el efecto, en el Código Civil para el Estado de Hidalgo.

Artículo 28.- Los mediados en el procedimiento de mediación tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Mantener la confidencialidad debida;
- II.- Observar una conducta respetuosa, tolerante y atenta durante el procedimiento; y
- III.- Cumplir con los compromisos asumidos en el convenio que pongan fin a la controversia.

Artículo 29.- Los participantes tendrán en el procedimiento de mediación, los siguientes derechos:

- I.- Solicitar la intervención del Centro Estatal de Justicia Alternativa, en los términos de este ordenamiento;
- II.- Solicitar se les asigne un mediador;
- III.- Recusar con justa causa al mediador que haya sido designado, en los mismos términos que se prevé para los Jueces en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo;
- IV.- Intervenir personalmente en todas y cada una de las sesiones;

- V.- Asistir a las sesiones acompañado de persona de su confianza o asesor jurídico, quienes en ningún caso podrán intervenir en la sesión; y
- VI.- Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el trámite en cualquier tiempo.

CAPITULO QUINTO. PROCEDIMIENTO DE MEDIACION.

Artículo 30.- El procedimiento de mediación ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa o alguna de sus sedes regionales, debe iniciarse a petición de parte interesada con capacidad para obligarse, a través de una solicitud verbal, donde expresará el conflicto que se pretenda resolver, el nombre y domicilio de la persona con la que se tenga el conflicto.

Artículo 31.- Formulada la solicitud, se analizará si la situación planteada es viable para resolverla en mediación, en caso afirmativo, se girará oficio de invitación a los interesados, para que asistan a una entrevista inicial.

La invitación a que se refiere el precepto anterior deberá contener los siguientes datos:

- I.- Nombre y domicilio;
- II.- Lugar y fecha de expedición;
- III.- Indicación del día, hora y lugar de celebración de la entrevista inicial;
- IV.- Nombre de la persona que solicitó el servicio;
- V.- Síntesis de los hechos que motivan la solicitud;
- VI.- Nombre de la persona con la que deberá tener contacto para confirmar su asistencia; y
- VII.- Nombre y firma del Director del Centro.

A petición expresa del solicitante podrán enviarse hasta tres invitaciones.

La(s) persona(s) invitada(s) a participar en una mediación, deberá(n) manifestar al Centro su decisión de participar en la misma, en un término no mayor de cinco días hábiles después de recibir la invitación, para ello podrán acudir a informarse, personalmente, del contenido y características de los servicios que proporciona el Centro.

Artículo 32.- El Centro atendiendo a la conducta del invitado estará en aptitud de:

- 1.- Enviar por una segunda ocasión la invitación correspondiente, si no existe constancia de la decisión de aceptar la mediación, siempre que el solicitante reitere su petición de invitación. De no haber respuesta se tendrá por cerrada la alternativa para solucionar el conflicto por esta vía;
- 2.- Archivar definitivamente la solicitud, si el invitado expresamente no desea participar en la mediación, haciéndolo del conocimiento del solicitante;
- 3.- Citar a las partes a la sesión inicial de mediación, cuando el invitado acepte expresamente participar en mediación, lo que se hará del conocimiento del solicitante; y
- 4.- Comunicar al solicitante una nueva fecha, si el invitado decide participar en mediación, pero en fecha diferente a la propuesta inicialmente.

Artículo 33.- Cuando la parte complementaria del solicitante acepte participar en el procedimiento de mediación, se asentará en el formato respectivo. Hecho lo anterior se señalará fecha y hora para la primera sesión de mediación.

Artículo 34.- Estando de acuerdo los mediados en la sujeción a la mediación, el mediador deberá convocarlos a una primera sesión de mediación, la que se desarrollará en los términos siguientes:

- I.- Presentación del Mediador, en la que se acredite como tal;
- II.- Explicación por parte del mediador, del objeto de la mediación, las reglas, el papel que desempeñe éste y los alcances del posible convenio al que lleguen los mediados;

- III.- Exposición del conflicto, en la que cada uno de los mediados deberá manifestar sus puntos de vista respecto al origen del asunto y sus pretensiones;
- IV.- Desahogo de los demás puntos que se estimen convenientes por los mediados o el mediador.

Artículo 35.- Si de lo expuesto en la sesión introductoria, el mediador detecta que el asunto no es susceptible de someterse a mediación en términos de este ordenamiento, deberá suspender la sesión introductoria, absteniéndose de desahogar sesiones subsecuentes.

Con independencia de lo anterior, el mediador está obligado a dar por terminada una mediación al tener conocimiento en cualquier momento, de que se ventila un asunto no susceptible de ser transigido o convenido, expidiendo para este efecto la declaración de improcedencia que corresponda.

Artículo 36.- Cuando una sesión no baste para resolver el conflicto, se procurará conservar el ánimo de transigir y se citará a los interesados a otra y otras sesiones de mediación en el plazo más corto posible, tomando en cuenta las actividades del Centro de Mediación o de la sede regional y las necesidades de los interesados.

Todas las sesiones de mediación serán orales y por ende no se levantará constancia de su resultado, ni menos aún de las aseveraciones que los mediados exponen.

Artículo 37.- Las sesiones de mediación serán tantas como resulte necesario, pudiendo el mediador darlas por terminadas cuando considere que los mediados no se encuentran dispuestos a llegar a un mutuo acuerdo.

El mediador designado en un determinado asunto, podrá auxiliarse de otros expertos en la materia de la controversia, para lograr su solución, contando con la posibilidad de canalizar a instituciones que brinden asesoría, con el único objeto de proteger el principio de equidad que rige la mediación, ello independientemente de poder actuar en co-mediación.

Artículo 38.- Los mediados conservarán sus derechos para resolver el conflicto mediante las acciones Legales respectivas. Cuando se haya llegado a una solución parcial del conflicto quedarán a salvo los derechos que no se hubieran convenido.

Artículo 39.- El procedimiento de mediación se tendrá por concluido en los siguientes casos:

- I.- Por convenio que establezca la solución parcial o total del conflicto;
- II.- Por decisión del mediador, si a su criterio la mediación se ha dilatado por conducta irresponsable de los mediados;
- III.- Por decisión del mediador cuando alguno de los mediados incurra reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso o agresivo;
- IV.- Por decisión del mediador cuando tenga conocimiento de un hecho o acto ilícito que derive del conflicto que se pretende someter a la mediación;
- V.- Por decisión de alguno de los mediados o por ambos;
- VI.- Por inasistencia de los mediados o de sus representantes a más de dos sesiones sin causa justificada;
- VII.- Por negativa de los mediados a suscribir el acuerdo que contenga la solución parcial o total del conflicto;
- VIII.- Por que se hayan girado tres invitaciones a la parte complementaria y no se haya logrado su asistencia al Centro; y
- IX.- Por que se haya dictado sentencia ejecutoriada en el conflicto respectivo.

Artículo 40.- El acuerdo de mediación se signará por triplicado, entregándose un ejemplar a cada parte y conservando otro en los archivos del Centro, deberá adoptar la forma de los convenios de transacción, con base en las reglas descritas en el Código Civil del Estado de Hidalgo, además de los requisitos establecidos en la Legislación que regule la materia del conflicto y los siguientes:

- I.- Constar por escrito;
- II.- Señalar la hora, el lugar y la fecha de su celebración;
- III.- Señalar el nombre y datos generales de los mediados, la relación del documento que los identifique. Cuando en la mediación hayan intervenido representantes, deberá anexarse copia certificada documento con el que ésta acreditó;
- IV.- Describir los antecedentes del conflicto que resulten pertinentes;
- V.- Especificar los acuerdos a que hubieren llegado los mediados, detallando con precisión las obligaciones de dar, hacer o no hacer convenidas por los interesados;
- VI.- Contener la firma de quienes lo suscriben y del mediador. En caso de que alguna de las partes no sepa o no pudiera firmar, estampará su huella dactilar o firmará otra persona a su ruego y encargo, dejándose siempre constancia de ello; y
- VII.- El reconocimiento del contenido del acuerdo y firma de quienes lo suscriben, ante el Director del Centro o encargado del Centro Regional.

Artículo 41.- Por la sola firma del mediador, se presume que el acuerdo no es contrario a derecho, no afecta a la moral, a las buenas costumbres o al orden público y que las firmas contenidas en éste, son auténticas.

Artículo 42.- Cuando alguna de las partes incumpla el contenido del acuerdo, la afectada estará en aptitud de solicitar la ejecución del convenio a través de los procedimientos diseñados para el Juicio Ejecutivo Civil o la vía de apremio ante el Juez competente.

Artículo 43.- Los procedimientos de mediación tienen carácter confidencial, por lo que toda persona que participe, incluidos el mediador, los mediados y sus representantes y asesores, experto independiente o cualquier otra persona que asista a alguna de las sesiones, estará impedido a divulgar la información relativa a la mediación, ni la obtenida durante su desarrollo. Lo anterior, salvo acuerdo en contrario de los mediados respecto de ellos, que conste por escrito, que no contravenga disposiciones Legales y que no afecte los intereses de terceros, ni de menores o incapaces.

La información proporcionada por las partes en un procedimiento de mediación, será confidencial y privilegiada; de igual manera lo serán todos los documentos y constancias de trabajo de la oficina del mediador. Dicha información, documentos y constancias no podrán ser requeridos en procesos judiciales, administrativos o de arbitraje, ni se podrá conminar al mediador con el propósito de que declare sobre su contenido o sobre el procedimiento que se sigue ante él.

En caso de que alguno de los participantes revele la totalidad o parte de la información ofrecida en el procedimiento de mediación, no podrá ser tomada en cuenta por la autoridad ante quien se presente, independientemente de que se le hagan exigibles los daños y perjuicios que se originen por el incumplimiento del deber de reserva.

Estas reglas no aplican a los casos en que exista la obligación de informar sobre la preparación o intención de consumir un delito.

Al inicio del procedimiento se informará a los participantes sobre el particular.

Artículo 44.- El mediador no podrá intervenir como testigo en la vía jurisdiccional en los asuntos no resueltos en mediación y de los cuales tuvo conocimiento, toda vez que al someterse las partes al procedimiento, reconocen su carácter de confidencial. Asimismo, tampoco los mediados o cualquier otra persona que haya participado en alguna de las sesiones de mediación, podrán emplear lo conocido en dichas sesiones para rendir testimonio en la vía jurisdiccional.

La actuación de los mediadores del Centro debe considerarse amparada por el secreto profesional.

El Centro tendrá la custodia de los expedientes de los asuntos mediados en papel y soporte magnético, por un período de 5 años, transcurridos éstos, procederá a su destrucción.

Artículo 45.- Los mediadores serán responsables de los daños y perjuicios que sufran los mediados en los asuntos que participen como facilitadores, cuando incurran en conducta dolosa, en perjuicio de cualquiera de los mediados o hayan violado estas disposiciones.

TITULO TERCERO. JUZGADOS INDIGENAS.

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 46.- Los procedimientos desahogados ante los Juzgados Indígenas, son un medio alternativo de solución de controversias, a través del cual el Estado garantiza a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción, basado en el reconocimiento de los sistemas que para ese fin se han practicado dentro de cada etnia, ejido o comunidad, conforme a sus usos, costumbres, tradiciones y valores culturales, observados y aceptados ancestralmente.

Artículo 47.- Los Juzgados Indígenas serán órganos unipersonales o colegiados, especializados, auxiliares de la Administración de Justicia, que estarán a cargo de un Resolutor Indígena.

Artículo 48.- Para la solución de los conflictos que surjan entre los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, se aplicarán las normas de derecho consuetudinario de observancia general en el seno de la etnia, ejido o comunidad, sin más límite que los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, la Constitución Política Local, la dignidad de las personas y los intereses colectivos, reconocidos en las leyes de orden público.

Artículo 49.- Los procedimientos de justicia indígena, no están sujetos a formalidad alguna, se substanciarán de acuerdo a las costumbres de la comunidad, y en defecto o a falta de éstas, serán preferentemente orales y se procurará que en su substanciación, se respete el derecho de oír a cada una de las partes, recibiendoles si el caso lo amerita las pruebas que ofrezcan, las que se desahogarán en una sola audiencia, resolviéndose en seguida lo que conforme a la tradición y en conciencia corresponda. La autoridad que conozca del procedimiento dejará constancia por escrito, de lo alegado, de las pruebas rendidas y de la resolución definitiva.

CAPITULO SEGUNDO. COMPETENCIA.

Artículo 50.- La competencia de los Juzgados Indígenas se determinará:

- I.- Por materia, en la aplicación de normas consuetudinarias de observancia general (usos y costumbres), referidas a las áreas civil, familiar y mercantil, sin más límite que los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, la Constitución Política Local, la dignidad de las personas y los intereses colectivos, reconocidos en las Leyes de orden público;
- II.- Por razón de territorio, en cada etnia, comunidad o ejido, se designará a uno o varios Resolutores Indígenas, según los sistemas practicados ancestralmente, quienes serán competentes para substanciar procedimientos en ella;
- III.- Cuando la aplicación de normas consuetudinarias de observancia general, concurra en las etnias, comunidades o ejidos enmarcados en el territorio de un mismo Municipio o Distrito Judicial, se designará en el, al o los Resolutores Indígenas, que estarán facultados para resolver las controversias suscitadas dentro del mismo.

- IV.- En procedimiento ante los Juzgados Indígenas sólo tendrá lugar cuando las partes estén vecindadas en la misma etnia, comunidad o ejido; y
- V.- Los Resolutores Indígenas, serán competentes para desahogar estos procedimientos, en el Distrito Judicial donde se encuentre ubicado el Juzgado Indígena.

Artículo 51.- Las partes por el solo hecho de someterse expresamente a la competencia de la Autoridad tradicional, reconocen y validan:

- I.- Su conocimiento del sistema normativo interno y de la observancia general del mismo en el seno de la comunidad; y
- II.- La resolución definitiva que pronuncie la Autoridad.

Artículo 52.- Si el demandado, al comparecer ante quien conozca del procedimiento de justicia indígena, expresa oposición a someterse a esa jurisdicción, concluirá el procedimiento y quedarán a salvo los derechos del actor.

CAPITULO TERCERO. VALIDACION Y HOMOLOGACION DE LA RESOLUCION FINAL.

Artículo 53.- La resolución final o el convenio entre partes que resuelva el conflicto, deberá ser homologado y validada, siguiendo las siguientes reglas:

- I.- El Juez de Primera Instancia que reciba la resolución final emitida por el Resolutor Indígena, para su ejecución, cumplirá con lo que disponga el requirente, siempre que examine, entre otras cosas: **a)** Si durante el procedimiento se respetaron los derechos fundamentales contenidos en la Constitución General de la República y Local del Estado; **b)** El respeto a las normas contenidas en los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano; **c)** El respeto a la dignidad de las personas; **d)** La no contravención a normas de orden público, identificadas por su carácter irrenunciable, indisponible, intransmisible e intransigible;
- II.- El Juez de Primera Instancia no podrá oír ni conocer de excepciones cuando fueren opuestas por alguna de las partes que concurrieron ante el Resolutor Indígena;
- III.- Si al ejecutar la resolución, se opusiere algún tercero, el Juez de Primera Instancia oír sumariamente y calificará las excepciones opuestas conforme a las reglas siguientes: **a)** Cuando un tercero que no hubiere sido oído por el Juez requirente y poseyere en nombre propio la cosa en que debe ejecutarse la sentencia, no se llevará adelante la ejecución, devolviéndose la resolución con inserción del auto en que se dictare esa resolución y de las constancias en que se haya fundado; **b)** Si opositor que se presente ante el Juez requerido, no probare que posee con cualquier título traslativo de dominio la cosa sobre que verse la ejecución del auto inserto en la requisitoria, será condenado a satisfacer las costas, daños y perjuicios a quien se los hubiere ocasionado.
- IV.- Es competente para ejecutar la resolución final emitida por el Resolutor Indígena, el Juez de Primera Instancia que lo sería para seguir el juicio en que se dictó.
- V.- El Juez de Primera Instancia no podrá examinar ni decidir sobre la justicia o injusticia del fallo ni sobre los fundamentos de hecho o de derecho en que se apoye, limitándose tan sólo realizar el procedimiento de homologación y validación.

Artículo 54.- Contra lo decidido por el Juez de Primera Instancia en el procedimiento de validación no procede recurso alguno.

TITULO CUARTO. DE LA VIGILANCIA Y SANCIONES.

Artículo 55.- A efecto de conocer la calidad del servicio de mediación y Juzgados Indígenas, el Centro ejercerá las siguientes tareas:

- a).- Realizar el estudio y promoción de las técnicas empleadas, delimitando, en su caso, normas de buena práctica que habrán de ser seguidas por los mediadores y resolutores.
- b).- Apoyar y asesorar a los mediadores y resolutores, cuando éstos lo precisen para el mejor desarrollo de su actividad.
- c).- Resolver las cuestiones que se planteen durante los procedimientos.
- d).- Elaborar los informes y propuestas que se estime necesarias para mejorar el servicio.

Artículo 56.- Corresponde al Centro, la vigilancia de los servicios de mediación y Juzgados Indígenas que se presten en el Estado. Para este efecto, realizará las verificaciones que estime convenientes auxiliándose del personal que designe su titular para esta función.

Artículo 57.- Las personas que realicen la verificación, harán constar en el acta que al efecto se formule, las irregularidades que observen. Una vez concluida la diligencia, deberán entregar copia del acta correspondiente a la persona con quien se entendió la misma.

Artículo 58.- Si del procedimiento de verificación se detectan infracciones a este ordenamiento, se notificará a la persona o institución sujeta a vigilancia para que en un plazo de tres días hábiles comparezca y manifieste lo que a su derecho convenga con relación a la irregularidad detectada.

Artículo 59.- Transcurrido el plazo señalado en el Artículo anterior, el Director del Centro emitirá una resolución donde señale detenidamente las irregularidades que, en su caso, se hubieran detectado y de existir éstas, la remitirá a la Contraloría del Poder Judicial para que imponga las sanciones correspondientes.

Artículo 60.- La responsabilidad de los integrantes del Centro por faltas administrativas, se regirá conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo y demás disposiciones Legales aplicables.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Centro Estatal de Justicia Alternativa, tendrá su sede en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo y dependerá, administrativa y orgánicamente del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas del Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Se instituye a la mediación como medio alternativo en la solución de controversias, en los Distritos Judiciales de Pachuca de Soto e Ixmiquilpan, en éste último, el servicio estará a cargo de un Centro Regional.

CUARTO.- Se establece un Juzgado Indígena en el Distrito Judicial de Ixmiquilpan.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, para los efectos conducentes.

DADO EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

MAGISTRADO LICENCIADO JOSE FRANCISCO DIAZ ARRIAGA.
PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

LIC. JULIO PAREDES SALAZAR.
SECRETARIO GENERAL DEL
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



CONVOCATORIA

CORRE EN EL PRESENTE EXPEDIENTE LABORAL NUMERO 543/02 QUE CORRESPONDE A LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. GERARDO RESENDIZ CORTES, EN CONTRA DE CRJAS ORTIGOZA Y OTROS, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, EL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE EJECUCIÓN CONSISTENTE EN: BIEN INMUEBLE UBICADO LOTE 6, MANZANA 28, DE LA CALLE CONCEPCIÓN, DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA LA HERRADJIRA, EN ESTA CIUDAD, CON UN VALOR COMERCIAL DE \$269,312.00, PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN TERCERA ALMONEDA, ANTE ÉSTA AUTORIDAD DE TRABAJO, SITO EN PARQUE HIDALGO NUMERO 108, PRIMER PISO, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, A LAS DIEZ TREINTA HORAS DEL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN ANTE ESTA AUTORIDAD, EL DÍA Y HORA SEÑALADO DEMOSTRARAN SU POSTURA LEGAL SIENDO ESTA LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LO QUE SE HACE DEL COCIMIEN TO PUBLICO PARA EL EFECTO QUE SE INDICA EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PACHUCA, HIDALGO, A 13 DE ENERO DEL 2006.
C. SECRETARIO GENERAL Y DE ACUERDOS


LIC. MA. ESTHER TREJO HERNÁNDEZ.



**COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONVOCATORIA PÚBLICA MÚLTIPLE NACIONAL 001/2006**

La Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108 y la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo**, en sus artículos 32, 34, 36, 37 y 22 de su Reglamento y demás correlativos, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, se convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad legal, técnica y económica que deseen participar en las licitaciones para la **ADQUISICIÓN DE VALES DE DESPENSA y TRASLADO DE VALORES** con cargo a los recursos propios de este Organismo, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42052002-001-06	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 950.00	03/febrero/2006	06/febrero/2006 11:00 A.M.	09/febrero/2006 11:00 A.M.	10/febrero/2006 11:00 A.M.	\$1'200,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C42000010	Vales de despensa	1	Contrato abierto

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
42052002-002-06 (segunda licitación)	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 950.00	03/febrero/2006	06/febrero/2006 13:00 P.M.	09/febrero/2006 13:00 P.M.	10/febrero/2006 12:00 P.M.	\$360,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C750200072	Traslado de valores (moneda metálica, proceso de nomina)	1	contrato

DATOS GENERALES PARA LAS LICITACIONES:

- El Lugar de Entrega: Este se describe en cada una de las bases de licitación.
- El Plazo de Entrega: Se especifica en las bases de cada una de las licitaciones.
- Condiciones pago: Se establecen en cada una de las bases de licitación
- Los bienes y las especificaciones técnicas así como los servicios se detallan en el anexo No. 1 de las bases de las licitaciones.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Industrial La Paz No. 200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) -718-15-33, de lunes a viernes, con el siguiente horario: 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales en las Cajas de la Comisión, En Compranet mediante los recibos que genera el sistema. Este pago no es reembolsable.
- Los interesados en participar en la licitación deberán contar con el Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal Vigente con la **clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes o servicios**, expedido por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, con la clasificación acorde a la adquisición. Para mayor información acerca de este trámite dirigirse a la Dirección General de Normatividad en Licitaciones y Política Gubernamental, ubicada en Allende No. 901 esquina Belisario Domínguez, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01(771)- 713-68-03.
- Los actos de: Juntas de Aclaraciones; Presentación y Recepción de las Propuestas Técnicas y Económicas; Apertura de Propuestas Técnicas; Apertura de Propuestas Económicas y Comunicación del Fallo, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de Exdirectores de la CAASIM, con domicilio en Avenida Industrial La Paz No.200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, en los horarios establecidos en la presente convocatoria.
- Las fechas y horarios de los Actos de Comunicación de Fallo se darán a conocer al término de los Actos de Apertura de Proposiciones Económicas.
- Quedan impedidos de participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones serán: Moneda Nacional
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 01 DE FEBRERO DEL 2006

ING. ALEJANDRO BANCHEZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE HIDALGO

Convocatoria múltiple: 003

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN: LA ADQUISICIÓN DE PAPELERIA PARA EL HOSPITAL DEL NIÑO DIF Y ADQUISICIÓN DE ANESTÉSICOS PARA EL HOSPITAL DEL NIÑO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS EN LOS OFICIOS Nos. Oficio No. D.F./S.P.C./0004/1/2006 Y Oficio No. D.F./S.P.C./0005/1/2006, RESPECTIVAMENTE, DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL SISTEMA DIF HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-004-06	\$500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	06-Febrero-2006	07-Febrero-2006 10:00 hrs.	10-Febrero-2006 10:00 hrs	13-Febrero-2006 10:00 hrs	\$80,200.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	BICOLOR REDONDO	220	PIEZA
2	BLOCK DE TAQUIGRAFIA	165	PIEZA
3	BOLIGRAFO EN GEL NEGRO	60	PIEZA
4	BOLIGRAFO TINTA AZUL PUNTO FINO	24	PIEZA
5	BOLIGRAFO TINTA AZUL PUNTO MEDIANO	132	PIEZA
SIENDO UN TOTAL DE 114 PARTIDAS CONTENIDAS EN EL ANEXO NO. 1 DE LAS BASES			

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-005-06	\$500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	06-Febrero-2006	07-Febrero-2006 12:30 hrs.	10-Febrero-2006 11:00 hrs	10-Febrero-2006 12:30 hrs	\$95,200.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	SEVOFLURANO LIQUIDO VOLÁTIL DE 100 ML. CAJA CON FRASCO DE 250 ML. ESTABILIZADO EN AGUA DE 300 A 2000 PPM	140	FRASCO
2	ISOFLURANO LIQUIDO VOLÁTIL DE 100 ML. CAJA CON FRASCO DE VIDRIO AMBAR CON 100 ML.	90	FRASCO

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA (S) LICITACIÓN (ES).
- II.- LAS BASES DE ESTA (S) LICITACIÓN (ES) SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET EN LA DIRECCIÓN <http://www.compranet.gob.mx>, O BIEN EN CALLE SALAZAR No. 100, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO LOS DÍAS 02, 03 Y 06 DE FEBRERO DE 2006, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EL SISTEMA DIF HIDALGO POR MEDIO DE EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- LOS ACTOS DE ACLARACIONES SE LLEVARAN A CABO EN: EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DE ESTE SISTEMA ESTATAL, UBICADO EN CALLE SALAZAR NO. 100, PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO.

V.- LOS ACTOS DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y APERTURA DE PROPOSICIONES, SE EFECTUARÁN EN: EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DE ESTE SISTEMA ESTATAL, UBICADA EN CALLE SALAZAR No. 100 PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

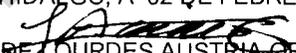
VII.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: SERA EN EL ALMACÉN DEL HOSPITAL DEL NIÑO DIF, UBICADO EN LA CALLE DE ARISTA No. 707 COLONIA SURTIDORA, C.P. 42050, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CON UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS.

PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES SERÁ CONFORME A LOS CALENDARIOS DE ENTREGA QUE SE DETALLAN EN EL PUNTO 1.4. DE LAS BASES DE ESTA (S) LICITACIÓN (ES).

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: NO HAY ANTICIPO, EL PAGO SE HARÁ EN UN LAPSO DE 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA (S) FACTURA (S) CORRESPONDIENTE (S).

IX.- LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 02 DE FEBRERO DE 2006


L.A.E. MARIA BE LOURDES AUSTRIA-ORTIZ
SECRETARIA EJECUTIVA

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA DE SALUD DE HIDALGO

CONVOCATORIA MULTIPLE
No. M2065001-002-06

HIDALGO
SECRETARIA DE SALUD

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTICULO 108 Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 34, 35 Y 36 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, Y EL ARTICULO 41 Y 42 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS Y O MORALES CON CAPACIDAD TECNICA Y ECONOMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE UNIDADES MEDICAS DE SEGUNDO NIVEL, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA DE PROTECCION SOCIAL, CON NUMEROS DE LICITACION 42065001-007-06, 42065001-008-06, 42065001-009-06, 42065001-010-06, 42065001-011-06, 42065001-012-06, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Nº DE LICITACION	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA	ACTO DE APERTURA ECONOMICA	CAPITAL CONTABLE	No DE UNIDADES POR PAQUETE.
HOSPITAL TULANCINGO 42065001-007-06	\$ 800.00 COSTO EN COMPRANET \$750.00	13 DE FEB DEL 2006 14 00 HRS	13 DE FEB DEL 2006 09 00 HRS	20 DE FEB DEL 2006 09 00 HRS	23 DE FEB DEL 2006 09 00 HRS	\$ 300,000.00	1 unidad
HOSPITAL CINTA LARGA 42065001-008-06			13 DE FEB DEL 2006 10 30 HRS.	20 DE FEB DEL 2006 10 30 HRS	23 DE FEB DEL 2006 10 30 HRS.		
HOSPITAL JACALA 42065001-009-06			13 DE FEB DEL 2006 12 00 HRS	20 DE FEB DEL 2006 12 00 HRS	23 DE FEB DEL 2006 12 00 HRS.		
HOSPITAL ACTOPAN 42065001-010-06			13 DE FEB DEL 2006 13 30 HRS	20 DE FEB DEL 2006 13 30 HRS	23 DE FEB DEL 2006 13 30 HRS.		
HOSPITAL PACHUCA 42065001-011-06		14 DE FEB DEL 2006 14 00 HRS	14 DE FEB DEL 2006 09 00 HRS	21 DE FEB DEL 2006 09 00 HRS	24 DE FEB DEL 2006 09 00 HRS		
HOSPITAL OBSTETRICO 42065001-012-06			14 DE FEB DEL 2006 10 30 HRS.	21 DE FEB DEL 2006 10 30 HRS	24 DE FEB DEL 2006 10 30 HRS.		

- I - LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTOS CONCURSOS.
- II - LAS BASES DE ESTOS CONCURSOS SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>. LOS DIAS DEL 06 DE FEBRERO AL 13 DE FEBRERO Y HASTA EL 14 DE FEBRERO DEL 2006 PARA LOS HOSPITALES PACHUCA Y OBSTETRICO, O BIEN EN EL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LA SECRETARIA DE SALUD DE HIDALGO, SITA EN CARR. A LAS BOMBAS No. 407, COL. ADOLFO LOPEZ MATEOS MRAL. DE LA REFORMA, PACHUCA, HGO. TEL. FAX. 01-771-718-65-62 EXT. 8210 - 1132 (HORARIO DE 9:00 HRS. A 15:00 HRS.) DEL 06 DE FEBRERO AL 13 DE FEBRERO Y HASTA EL 14 DE FEBRERO DEL 2006, LA FORMA DE PAGO ES CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, A FAVOR DE LA SECRETARIA DE SALUD DE HIDALGO, EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III - LOS PARTICIPANTES DEBERAN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRON DE CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACION DE (ED) EDIFICACION
- IV - EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EN LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO, SITA EN, CARR. A LAS BOMBAS No. 407, COL. ADOLFO LOPEZ MATEOS, MRAL. DE LA REFORMA, PACHUCA, HGO.
- V - EL ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS TECNICAS Y ECONOMICAS, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO IV.
- VI - LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARA A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONOMICA.
- VII - NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 54 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO

PACHUCA, DE SOTO, HGO. A 06 DE FEBRERO DEL 2006

ATENTAMENTE

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATITALAQUIA, HIDALGO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2006 - 2009

SECCION: ADMINISTRATIVA
DEPENDENCIA: PRESIDENCIA
MUNICIPAL.
OFICION No.:PMA/004/2006.

ATITALAQUIA, HGO. A 31 DE ENERO DEL 2006.

“A V I S O”

A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y DE CONFIANZA QUE LABORAN PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATITALAQUIA, SE LES COMUNICA QUE APARTIR DEL 17 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, LAS OFICINAS PROVISIONALES PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE MELCHOR OCAMPO NUMERO 57, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE DEBERAN PRESENTARSE DE INMEDIATO Y CON CARÁCTER DE URGENTE EN EL HORARIO DE 08:30 HRS A 16:30 HRS APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO SE ACTUARA CONFORME A LA LEY.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

PRESIDENTE MPAL. CONSTITUCIONAL
PROFR. S. CLAUDIO ESPINOSA CASTAÑEDA.

SINDICO PROCURADOR
LIC. HUGO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.

Cep. Salvador Ramírez López.
Cep. Archivo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO

HUICHAPAN, HGO.

AVISO NOTARIAL

ARTICULO 859 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES - NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO - HUICHAPAN, HIDALGO - POR INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO 15, 956 QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DE FECHA 6 SEIS DE ENERO DEL 2006 DOS MIL SEIS. EL SEÑOR FRANCISCO CAMACHO SAN NICOLAS, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, Y LOS SEÑORES CESAR Y ROLANDA CAMACHO SAN NICOLAS, ACEPTARON SUS DERECHOS HEREDITARIOS, NO ASI LOS SEÑORES SALOMON, LIVIA, NATALIA Y MARIA DE JESUS Y O MARIA CAMACHO Y O MA CAMACHO SAN NICOLAS, ATRAVES DE SUS APODERADOS LOS SEÑORES ERIC CAMACHO CARRIZO, ELGAR HERNANDEZ Y FRANCISCO CAMACHO SAN NICOLAS.

2 - 2

HUICHAPAN, HGO., ENERO DEL 2006.

LIC. ALICIA ARACELI GARCIA CRAVIOTO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra de Jorge Luis Enciso Orozco, Carlos Enciso Orozco, Virginia Espinoza Velázquez de Enciso y Juana Orozco viuda de Enciso, expediente número 125/99, se dictó acuerdo, que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 5 cinco de diciembre del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado Jorge Razo Soto..... se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado consistente en una fracción del predio urbano ubicado en Avenida Reforma número 28, de Villa de Tezontepec, Hidalgo, cuyas características, medidas y colindancias son: Al Norte: 13.00 trece metros linda con David Acosta; Al Sur: 13.00 trece metros linda con Avenida Reforma; Al Oriente: 9.80 nueve metros con ochenta centímetros linda con Eleuterio Espinosa Meneses; Al Poniente: 9.40 nueve metros con cuarenta centímetros linda con Marcelo Enciso, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de

Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 21 veintiuno de febrero del año 2006 dos mil seis.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$58,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene la publicación de edictos por 3 tres veces dentro de 9 nueve días, en los estrados de ese H. Juzgado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fe".

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 17 de enero de 2006.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA OCIELA ROMO RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-01-2006



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14, PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE : 944/05-14
POBLADO : EL SUSTO
MUNICIPIO : SINGUILUCAN
ESTADO : HIDALGO
ACCION : NULIDAD

---- NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: a la sucesión a bienes del extinto CATARINO VARGAS CÁRDENAS, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el C. RAYMUNDO VARGAS CÁRDENAS, le demanda en la vía de controversia agraria la nulidad prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 15 quince de diciembre del año en curso, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **27 VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2006, A LAS 13.00 TRECE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hidalgo, previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria. APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Tulancingo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Singuilucan, Hidalgo. - DOY FE. -----
---- Pachuca, Hidalgo, a 15 de diciembre de 2005. -----

SECRETARIO DE ACUERDOS

2 - 2

LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 600/05-14
POBLADO: EPAZOYUCAN
MUNICIPIO: EPAZOYUCAN
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCIÓN VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de **DARIA LEON CASTAÑEDA**, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que la C. GABRIELA ORTIZ ISLAS, le demanda en la vía de controversia, la Prescripción Positiva de la parcela ejidal marcada con el número 22, ubicada en el ejido de Epazoyucan, Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por acuerdo del 9 de septiembre del año 2005, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **3 de Abril del año 2006, a las 10:30 horas**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "Milenio", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Epazoyucan, Hgo.-DOY FE.-----
---Pachuca, Hgo., a 19 de enero del año 2006.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA



E D I C T O
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14, PACHUCA, HGO.

EXPEDIENTE	:	17795-14
POBLADO	:	SANTA ROSA
MUNICIPIO	:	EL ARENAL
ESTADO	:	HIDALGO
ACCION	:	CONTROVERSI A SUCESORIA.

- - - NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: al C. CRUZ CERÓN, se hace de su conocimiento que la señora CATARINA CERÓN CAMPERO, le demanda en la vía agraria, la controversia sucesoria, respecto de los derechos agrarios del extinto ejidatario FRANCISCO CERÓN HERNANDEZ, demanda que fue admitida por auto de fecha veinticuatro de enero del año en curso, y la audiencia de ley tendrá lugar **A LAS 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE MARZO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de El Arenal, Estado de Hidalgo. - DOY FE - - - - -
 - - - Pachuca, Hidalgo, a 24 de enero de 2006. - - - - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
 LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

2 - 1

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En Juicio Ordinario Civil, promovido por Eduardo Pedro, José, Moisés Mario, Maura Angélica, María Violeta Severa de apellidos Morales Vivar, en contra de la sucesión de Gloria Morales Vivar, expediente número 185/2004.

En auto de fecha 10 de octubre del año en curso y toda vez que puede apreciarse en autos que no se pudo entablar comunicación legal de Dionicia Bertha Morales Vivar ni tampoco se pudo informar acerca de algún domicilio donde pudiese notificarse a través de los oficios girados a distintas dependencias, emplácese a dicha persona a través de los correspondientes edictos, debiéndose notificar por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico local de los de mayor circulación, concediéndole un plazo de 40 días para que conteste la demanda instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que realice la última publicación ordenada, apercibida que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada Martha Marisa Fernández Ruiz, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Laura Elizabeth Chincolla Hidalgo, que autoriza y dá fe.

3 - 3

Atotonilco El Grande, Hgo., a 17 de octubre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VERONICA LOZADA FLORES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-01-2006

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Juana Inés Cruz Vite, en contra de César González Cruz, expediente número 585/2005, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 09 nueve de diciembre de 2005 dos mil cinco.

Por presentada Juana Inés Cruz Vite con su escrito de cuenta y oficio. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 31, 32, 33, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por recibido oficio número PM/TGO/8631/2005 signado por el Comandante de la Policía Ministerial Grupo Tulancingo.

II.- Agréguese el oficio en mención para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- Como se solicita y con base en lo manifestado por los CC. Comandante de la Policía Ministerial Grupo Tulancingo, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México de esta ciudad, así como el Vocal del Registro Federal de Electores, en sus respectivos oficios se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de la parte demandada, se autoriza el emplazamiento del C. César González Cruz por edictos.

IV.- En consecuencia publíquense edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, para que dentro del término de 30 treinta días,

contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero Civil y Familiar Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, quien actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Grace Gutiérrez Jurado, que dá fe".

3 - 3

Tulancingo de Bravo, Hgo., diciembre 13 de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA ACUÑA REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-01-2006

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Raúl Ortiz Berber en su carácter de Endosatario en Procuración de Julio Ordaz Morgado, contra Rosa Zamora Islas, expediente número 655/2004, la C. Juez Sexto de lo Civil, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 14 catorce de diciembre del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado Raúl Ortiz Berber con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, 552, 553, 558 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Como lo solicita y en virtud de las manifestaciones que vierte en el escrito que se provee, se señala de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 23 veintitrés de febrero del año 2006, para que tenga verificativo la convocación de postores a la Primera Almoneda de Remate, misma que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$114,500.00 (CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del Juzgado y lugar del inmueble a rematar), e insertándose dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Síntesis", que se edita en esta ciudad, en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio del remate.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada María Benilde Zamora González, que actúa legalmente con Secretario Licenciada Norma Olguín Zamora, que autoriza y dá fe.

Valor: \$114,500.00 (CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Día y hora de remate: Las 11:00 once horas del día 23 veintitrés de febrero del año 2006 dos mil seis. Sitio de remate: En el local de este H. Juzgado".

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 14 de diciembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-01-2006

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Angélica Trejo Campuzano, en contra de Iván José María Espino Garza, expediente número 787/2004, se ha dictado un acuerdo que la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 veintidós de noviembre del año dos mil cinco.

Por presentada Angélica Trejo Campuzano con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y con base en el contenido del exhorto girado por esta Autoridad, se autoriza el emplazamiento del C. Iván José María Espino Garza, por edictos.

II.- En consecuencia emplácese al demandado Iván José María Espino Garza por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, quien actúa con Secretario Lic. Anabell Avilés Núñez, que dá fe".

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 14 de diciembre de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16.01-2006

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Carmen del Pilar Salinas Torres por su propio derecho, contra Luis Roque Fernández Olivares y Salustia Fernández Olivares, expediente número 42/2005, el C. Juez Sexto de lo Civil, dictó un auto en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 21 veintiuno de octubre del año 2005 dos mil cinco.

Por presentada Carmen del Pilar Salinas Torres con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 109, 111, 113, 116, 121, 253, 254, 256, 257 y 258 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que no ha sido posible encontrar al demandado en los domicilios proporcionados por el actor y por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado tal y como se desprende de autos, así como que de los informes recibidos de Policía Ministerial, Administrador de Correos y Telégrafos y Vocal Ejecutivo del Registro Federal Electoral en el Estado de Hidalgo, se desprende que no existe domicilio cierto del demandado Luis Roque Fernández Olivares, se autoriza el emplazamiento de la parte demandada Luis Roque Fernández Olivares por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado

y El Sol de Hidalgo, concediéndose al demandado un término legal de 40 cuarenta días que empezarán a contar a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, para tal efecto de que comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, quedando en esta Secretaría a su disposición las copias de traslado correspondientes, asimismo se le requiere para que señale domicilio ante esta Autoridad, apercibido de que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada María Benilde Zamora González, que actúa legalmente con Secretario Licenciada Ivonne Montiel Angeles, que autoriza y dá fe".

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 3 de noviembre de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OCTAVIO GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-01-2006

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Luis Juvencio Martínez García, en contra de Comerciantes del Palmar A.C., expediente número 78/2005.

Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargado en diligencia de fecha 4 cuatro de marzo del 2005 dos mil cinco, consistente en los locales comerciales ubicados en la fracción V, de la Avenida Piracantos sin número, Fraccionamiento Piracantos III, Segunda Etapa, del Parque de Poblamiento Hidalgo Unido, sobre una fracción que ampara los locales 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis, 7 siete, 8 ocho, 13 trece, 14 catorce, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho, 29 veintinueve, 30 treinta, 31 treinta y uno, 32 treinta y dos, 33 treinta y tres, 43 cuarenta y tres, 44 cuarenta y cuatro, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 53 cincuenta y tres, 54 cincuenta y cuatro, 55 cincuenta y cinco, 56 cincuenta y seis, 57 cincuenta y siete, 64 sesenta y cuatro, 65 sesenta y cinco, 66 sesenta y seis, 67 sesenta y siete, 68 sesenta y ocho, 69 sesenta y nueve, 78 setenta y ocho, 79 setenta y nueve, 80 ochenta, 81 ochenta y uno, todos de la planta baja del mercado de Las Fuentes inscritos bajo la Partida número 129278, de la Sección Primera, según asiento de fecha 12 doce de octubre de 2004 dos mil cuatro, del Registro Público de la Propiedad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete de febrero del 2006 dos mil seis.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2'674,095.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), que resulta de la mediación de los valores periciales estimados en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, que resulte ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Milenio, Hidalgo.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., enero de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LUZ ROCIO CANO HERRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-01-2006

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, en el Juzgado Quinto Civil dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Rosalío Sánchez Guzmán, a bienes de Elena Vaquera Bejar, expediente 184/2004, se dictó el siguiente auto:

"Regístrese y fórmese expediente.

Se admite y queda radicado en este H. Juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Elena Vaquera Bejar.

Dése la intervención legal que corresponda al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

Gírense atentos oficios a los CC. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y C. Director del Archivo General de Notarías en el Estado, a fin de que informen a este H. Juzgado, si en esas dependencias a su digno cargo se encuentra otorgada disposición testamentaria alguna por el de cujus.

Se señalan las 8:30 ocho treinta horas del día 12 doce de abril del 2004 dos mil cuatro, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial correspondiente previa citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

Toda vez que el ocurso es pariente colateral de la de cujus, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, anunciando la radicación del presente Juicio, convocándose a la persona o personas que crean tener igual o mejor derecho a heredar de la de cujus para que comparezcan al presente Juicio en un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado a deducir sus posibles derechos hereditarios si a su interés conviene.

Agréguese a sus autos los documentos que exhibe con el de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.

Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones por autorizado para tal efecto a las personas que menciona en el de cuenta.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Licenciado D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Leticia Pelcastre Velázquez".

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2006

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Ana María Mera Torres y otros, expediente número 428/05, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 11 once de noviembre del 2005 dos mil cinco.

Vistos los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Rosa Mera López, expediente 428/2005, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55 y 793 del

Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- En atención a que la declaración de herederos dentro del presente Juicio la solicitan parientes colaterales y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares de fallecimiento y origen de la finada Rosa Mera López, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que dentro del plazo de 40 cuarenta días, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dichos avisos deberán insertarse por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, en su sección regional.

II.- III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Miriam Torres Monroy Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial, quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata, quien dá fe".

2 - 2

Mixquiahuala, Hgo., a 05 de diciembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSA MARIA MEDINA ZAPEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-01-2006

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

A LA C. BACILIA MACIAS DOMINGUEZ EN DONDE SE ENCUENTRE:

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, prescripción positiva, promovido por María Cleófas Obdulia Hernández, en contra de Cleotilde, Amador y Vicente todos de apellidos Macías Domínguez, expediente número 1061/2001, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, por auto de fecha 08 ocho de marzo del año 2005, se ordenó la publicación por edictos del auto de fecha 03 tres de febrero del mismo año, mismo que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a tres de febrero del año dos mil cinco.

Por presentada María Cleófas Obdulia Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en el Artículo 287 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la ocursoante y visto el estado procesal de los presentes autos, se abre el período de ofrecimientos de pruebas de 10 diez días para ambas partes.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez de Primer Instancia Segundo Civil de este Distrito Judicial Lic. Miriam Torres Monroy, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fe.

Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., enero de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-01-2006

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Gerardo Saade Kuri, en contra de Claudia Angélica Martínez Madrazo, expediente número 513/2003, obran en autos entre otras constancias, las siguientes:

Se decreta en la venta en pública subasta del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria por la parte demandada, consistente en: La casa habitación ubicada en el Lote 7 siete, Manzana XI, Sección Quinta, marcado con el número oficial 100-A, de la calle de Valle del Silencio, Fraccionamiento Valle de San Javier de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 8.00 ocho metros linda con Lote 6 seis; Al Sur: 8.00 ocho metros linda con calle Valle del Silencio; Al Oriente: 25.06 veinticinco metros seis centímetros y linda con casa número 100-B cien guión B, propiedad de la señora María Teresa Lavín de Martín; Al Poniente: 25.06 veinticinco metros seis centímetros linda con casa número 100 cien, propiedad de Josefina Kuri de Ludlow.

Se señalan las 11:00 once horas del día catorce de febrero de 2006 dos mil seis, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, respecto del bien otorgado en garantía hipotecaria.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'427,200.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, el diario Milenio Hidalgo, tableros notificadores de este Juzgado, así como en los lugares públicos de costumbre, Registro Público de la Propiedad, Oficina Federal de Hacienda y Administración de Rentas.

Se hace saber a los interesados, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al 10% diez por ciento, del valor otorgado al bien motivo del remate de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 del Ordenamiento Legal que se invoca.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., enero de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ADRIANA BUSTAMANTE CABRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2006

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Quirino Reyes Anaya, promovido por el C. Martimiano Reyes Anaya, pariente colateral en primer grado del autor de la sucesión, radicado en este H. Juzgado bajo el número 837/2005, Secretaría Tercera, se convocan a las personas que se crean tener iguales o mejores derechos que la promovente para reclamar la herencia, comparezcan a deducirlos si a sus intereses conviene dentro de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado.

Publiquense en los tableros notificadores de este H. Juzgado, así como dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 23 de enero de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2006

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Emilia Barrera Estrada, promovido por el C.J. Guadalupe Barrera Godoy, en su carácter de nieto del autor de la sucesión, radicado en este H. Juzgado bajo el número 383/2005, Secretaría Primera, se convoca a las personas que se crean tener iguales o mejores derechos que la promovente para reclamar la herencia, comparezcan a deducirlos si a sus intereses conviene dentro de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación.

Publiquense por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo Regional.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 18 de enero de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES MARTINEZ PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2006

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Ismael Solano Aguilar, en contra de Irma Aida Redondo Azuara, bajo el expediente número 349/2005, obra un auto que a la letra dice:

"Ixmiquilpan, Hidalgo, a 18 dieciocho de octubre de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Ismael Solano Aguilar con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 fracción II, 92 del Código de Proceimientos Familiares, se Acuerda:

i.- Como lo solicita el promovente y en virtud de que se ignora el domicilio de la demandada Irma Aida Redondo Azuara, no obstante los esfuerzos realizados para investigar su domicilio, procédase emplazar a la demanda a través de edictos.

ii.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, emplácese a la demandada Irma Aida Redondo Azuara, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y otro periódico de los de mayor circulación El Sol de Hidalgo, haciéndole saber, que tiene una demanda de disolución de vínculo matrimonial, incoada en su contra interpuesta por el C. Ismael Solano Aguilar, radicada bajo el número 349/2005, para que dentro del término de 60 sesenta días después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, comparezca ante este H. Juzgado Civil y Familiar, del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo así, precluirá su derecho para hacerlo valer asimismo requirírasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Ixmiquilpan, Hidalgo, apercibida que en caso de no hacerlo así las notificaciones subsecuentes que se le tengan que practicar le surtirán efecto por medio de cédula que se fijen en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

iii.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Brigida Pérez Perusquia Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Marco Antonio Chávez Záldivar, que auténtica y dá fe".

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., a 22 de noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-01-2006

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido actualmente por el Licenciado Agustín Andrade Angeles Endosatario en Procuración de Miguel Ángel Tapia Ruiz, en contra de Beatriz García Cruz, expediente Núm. 22/2001.

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 5 cinco de marzo de 2001 dos mil uno, consistente en la casa ubicada en Río Nazas 102 ciento dos, Colonia ISSSTE, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo el número 1770 mil setecientos setenta, Tomo 2 dos, Libro I, Sección I, según asiento de fecha 26 veintiséis de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, en el Registro Público de la Propiedad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de febrero del año 2006 dos mil seis.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$387,500.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Milenio Hidalgo.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 18 de enero de 2006.-LA C. ACTUARIO.- LIC. LUZ ROCIO CANO HERRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-01-2006

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Luis Francisco Santes Millán, expediente número 478/02, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 29 veintinueve de noviembre de 2005 dos mil cinco.

Por presentado Luis Francisco Santes Millán con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guardan los autos, se decreta en pública subasta la venta del bien que se encuentra ubicado en calle Vicente Guerrero, Lote número 2, Manzana 117, Zona número 01 uno, de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Tomo I Primero, Libro 1 Primero, Sección 1 Primero, número 82, de fecha 14 de abril de 1997.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 12 doce horas del día 17 diecisiete de febrero del año 2006 dos mil seis.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$110,440.50 (CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 50/100 M.N.),

respecto del Lote ubicado en la Calle Vicente Guerrero sin número, Lote 2, Manzana 117, Zona 1, actual calle Plan de Ayala sin número, señalado como Lote 02 dos, Manzana 117, Zona 01 uno, de esta ciudad, valor pericial estimado en autos cuyas medidas y colindancias son: Al Noroeste: 19.60 metros y linda con calle Plan de Ayala; Al Suroeste: 17.40 metros y linda con Lote 03; Al Noroeste: 19.80 metros y linda con Lote 03 y Lote 15, con una superficie de 366.00 metros cuadrados.

IV.- Publiquense los edictos correspondientes por (3) tres veces dentro de 09 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este Juzgado.

III.- Cúmplase....

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Miriam Torres Monroy Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial, quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata, quien dá fe".

3 - 2

Mixquiahuala, Hgo., a 05 de diciembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSA MARIA MEDINA ZEPEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2006

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

C. ERNESTO LARIOS MAYA
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. Celedonio Larios Caballero, promovido por María Larios Maya, expediente número 290/2005, se dictó un acuerdo de fecha 08 ocho de diciembre del año 2005 dos mil cinco, que en lo conducente dice:

"I.- Visto el contenido de la diligencia de fecha 07 siete de octubre, realizada por la Actuario adscrita al Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, la cual obra a Foja 58 de los autos y toda vez que de las contestaciones a los oficios que se giraron a las distintas dependencias, se desprende que se desconoce el domicilio de Ernesto Larios Maya, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, haciéndole saber que en este Juzgado se encuentra radicado un Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Celedonio Larios Caballero, para que si a sus intereses conviene, dentro del plazo de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, comparezca ante esta Autoridad a deducir sus derechos hereditarios que le pudieran corresponder y requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista, que se fije en el tablero notificador de este Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Anastasio Hernández Rodríguez Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial, quien ante Secretaria de Acuerdos Licenciada Anastacia Ramos de Lucio, quien dá fe".

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 13 de enero de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MIRNA FABIOLA CORONA JIMENEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-01-2006

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Luis Javier Alejandro Velázquez Rodríguez, quienes comparecen por propio derecho, expediente número 229/2004, Juez Sexto de lo Civil, dictó un auto que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 12 doce de enero de 2006 dos mil seis.

Por presentado Javier Alejandro Velázquez Rodríguez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y fundamento en lo dispuesto por los Artículos 121 y 625 Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que han sido practicadas las diligencias previas, correspondientes, tal y como se desprende de autos, como lo solicita se autoriza el emplazamiento por edictos a la demandada María Patricia Pérez Velazquez, ya que se ignora su domicilio, por lo que publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo que se edita en esta ciudad, haciéndose saber a dicha demandada que deberá contestar la demanda instaurada en su contra por el C. Javier Alejandro Velázquez Rodríguez, dentro del término de 60 sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del último edicto del Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber que quedan las copias de traslado en esta Secretaría para que se instruya de ellos, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá presuntamente confesa de los hechos que la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso se constituya en rebeldía, debiéndose insertar a dichos edictos, el nombre del demandante y las prestaciones que reclama.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada Mari Benilde Zamora González, que actúa legalmente con Secretario Licenciada Norma Olguín Zamora, que autoriza y dá fe.

Javier Alejandro Velázquez Rodríguez, reclama el pago y cumplimiento de las siguientes:

PRESTACIONES: A).- Declaración judicial de que ha operado la Prescripción Positiva y en consecuencia, que el actor ha adquirido la propiedad respecto del inmueble ubicado en la calle Emiliano Zapata, número 121 del Fraccionamiento Aquiles Serdán, en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, en términos del Artículo 1231 del Código Civil del Estado de Hidalgo.

B).- Como consecuencia de lo anterior, la declaración judicial de que el actor tiene dominio y en consecuencia, es legal propietario del inmueble en la calle de Emiliano Zapata, número 121 del Fraccionamiento Aquiles Serdán, en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo.

C).- La declaración judicial de que la sentencia que se sirva dictar ese H. Juzgador ha de constituir Título Legal de Propiedad a favor del actor, sin límites y libre de gravamen, del inmueble en la calle de Emiliano Zapata, número 121 del Fraccionamiento Aquiles Serdán en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo.

D).- La cancelación de toda inscripción a favor de la parte demandada y la inscripción de los derechos de propiedad

adquiridos por prescripción que corresponden al actor en el presente Juicio".

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 20 de enero de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-02-2006

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

ANGEL HERNANDEZ GARCIA
DONDE SE ENCUENTRE:

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Lucía Pineda Martínez, en contra de Angel Hernández García, expediente número 427/2005, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hidalgo, a 09 nueve de diciembre de 2005 dos mil cinco.

Por presentada Lucía Pineda Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 18, 33, 55, 57, 74, 81, 82, 91, 92, 98 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que como se desprende del presente Juicio, se ha dado cumplimiento en virtud que de los informes rendidos por la Administración de Correos de Apan, Hidalgo, Administración de Telégrafos de ciudad Apan, Hidalgo, Teléfonos de México de esa localidad, Instituto Estatal Electoral, Instituto Federal Electoral y Policía Ministerial, no se ha podido determinar el domicilio del demandado Angel Hernández García, se autoriza para que sea emplazado, mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, en los cuales se le haga saber a la persona antes citada, de la demanda incoada en su contra para que comparezca dentro de un término de 45 cuarenta y cinco días, contados a partir de en que surta sus efectos la última publicación del edicto que se realice en el Periódico Oficial del Estado a dar contestación a la misma, haciendo valer las excepciones y defensas que considere pertinentes, apercibido que en caso de no hacerlo será declarado rebelde y presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de que en caso contrario todo proveído le será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado en esta Secretaría.

II.- Se faculta al Actuario que corresponda para que expida los edictos antes ordenados para su debida publicación.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Fernando González Ricardi, que actúa con Secretario Licenciado Edgar Octavio Anaya Picasso, que dá fe".

3 - 1

Apan, Hgo., a 10 de enero de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-02-2006

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Israel Gama Angeles, en contra de la C. Isabel Chávez Flores, expediente número 533/97, la C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 16 dieciséis de enero del año 2006 dos mil seis.

Por presentado Israel Gama Angeles con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562, 570 del Código de Procedimientos Civiles, así como 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado en autos, consistente en el inmueble ubicado en la calle de Amado Nervo número 600, en esta ciudad, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 8 ocho de marzo del 2006 dos mil seis.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$441,650.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fe".

3 - 1

Pachuca, Hgo., enero de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA OCIELA ROMO RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-02-2006

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Enrique Baños Gómez y otros, en contra de Miguel Braulio Benitez Pérez, expediente número 294/1996, obra un auto que a la letra dice:

"Ixmiquilpan, Hidalgo, a 25 veinticinco de enero de 2006 dos mil seis.

Por presentado Sergio Sabino Rosales Badillo con la personalidad que tiene reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo previsto por los Artículos 1054 del Código de Comercio 47, 55, 552, 553, 554, 558, 561 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Agréguese a sus autos el certificado de gravámenes que se acompaña, para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Se decretan en pública subasta el bien inmueble consistente en un predio rústico denominado Agua Azul, ubicado en B de San Antonio Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, inscrito bajo el número 434, Tomo I, Libro I, Volumen II, Sección I, de fecha 11 de diciembre de 1986 mil novecientos ocheta y seis.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, misma que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 23 veintitrés de febrero del año en curso.

III.- Sirviendo como postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$350,400.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por haber sido el valor pericial más alto estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario El Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, en el lugar de la ubicación del inmueble, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Licenciada Brigida Pérez Perusquia Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Alma Guadalupe Acosta Rosales, que autentica y dá fe".

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 30 de enero de 2006.-LA C. ACTUARIO.-MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-02-2006

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Lina Pochótl Guzmán Gallegos Endosataria en Procuración de Arturo Manuel González, en contra de la sucesión a bienes del C. Carlos Muñoz Ramírez y/o quien lo represente, expediente número 1537/2002, donde obra en auto de fecha 16 dieciséis de enero del 2006 dos mil seis lo siguiente:

Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a 16 dieciséis de enero del año 2006 dos mil seis.

Por presentada Lic. Lina Pochótl Guzmán Gallegos con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 552, 554, 558 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente se señalan de nueva cuenta las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 21 veintiuno de febrero del año 2006 dos mil seis, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble ubicado en Fraccionamiento Vicente Guerrero, Lote cuatro, Manzana II-A, en esta ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II.- Será postura legal la que cubra de contado respecto del primer inmueble mencionado las dos terceras partes de la cantidad de \$436,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTAY SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Tulancingo, tableros notificadores de este H. Juzgado que comprenden la ubicación de la jurisdicción de los inmuebles a rematar.

IV.- Agréguese a sus autos los edictos que exhibe para que surtan sus efectos legales correspondientes.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. Eligio José Uribe Mora que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y dá fe. Doy fe.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., enero 26 de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-02-2006

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Juan Ricardo Durán Tolentino Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal de la Asociación Civil denominada Instituto Albert Einstein de Hidalgo A.C., en contra de Negocios Inmobiliarios S.A. de C.V., expediente número 450/2004, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 21 veintiuno de octubre del 2005 dos mil cinco.

Por presentado Profr. Juan Ricardo Durán Tolentino con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 127, 131, 254 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la demandada Negocios Inmobiliarios S.A. de C.V., al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término que le fué concedido en diligencia de fecha 5 cinco de enero del presente año y por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, por lo que, se le declara confeso de los hechos que dejó de contestar.

II.- Como lo solita el ocurso y visto el estado procesal que guardan los presentes autos se abre dentro del presente Juicio, periodo de ofrecimiento de pruebas por el término de 10 diez días.

III.- Practíquense las subsecuentes notificaciones a la demandada Negocios Inmobiliarios S.A. de C.V., por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, toda vez de que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

IV.- Además de la notificación ordenada en el punto que antecede notifíquese el presente auto por medio de edictos que se publicarán por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez, que autentica y dá fe".

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., enero de 2006.-LA C. ACTUARIO -LIC. SILVIA CONCEPCION RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-02-2006

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio Especial Hipotecario, promovido por Licenciado Juan Cruz Silva en su carácter de Apoderado Legal del Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), registrándose la demanda bajo el expediente número 566/2004 y en cual se dictó un auto que dice:

"I.- Como lo solicita el ocurso, de nueva cuenta se señalan las 10:00 diez horas del día viernes 17 diecisiete de febrero del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble materia de este Juicio.

II.- En atención al estado de ejecución que guarda este Juicio, se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en el Lote 42, de la Manzana "U", del Fraccionamiento Piracantos III, en el Parque de Poblamiento "Hidalgo Unido", actualmente calle Mineral del Chico, Manzana "U", Lote 42, Fraccionamiento Piracantos, Parque de Poblamiento "Hidalgo Unido", número oficial 128, en esta ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, cuyas medidas y colindancias y demás características obran descritas en autos.

III.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$181,000.00 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar

previamente a la fecha programadas una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

IV.- Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra en autos a Fojas 99 noventa y nueve a 105 ciento cinco.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este Juzgado y lugares públicos de costumbre.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada Diana Mota Rojas, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Lorena González Pérez, que autentica y dá fe".

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 27 de enero de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RICARDO UREÑA BALTIERRA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-02-2006

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Angel Ivey García, en contra de Marcelino García Franco y Antonia Cruz Arellano, expediente número 1464/00, radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2005 dos mil cinco.

Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a 24 veinticuatro de noviembre del año 2005 dos mil cinco.

Por presentado Angel Ivey García con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1072, 1410, 1411 del Código de Comercio anterior a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 veinticuatro de mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis, así como 552, 553, 554, 557, 558 y 561 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se Acuerda:

I.- II.- En consecuencia, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado, consistente en un predio rústico ubicado en Santa Ana Hueytlalpan, Municipio de Tulancingo, Hidalgo, que mide y linda: Al Norte: 90.80 metros y linda con Alejandro Gómez Martínez (camino de por medio); Al Sur: 90.80 metros y linda con Andrés Castro; Al Oriente: Mide 250.00 metros y linda con Manuel García y Al Poniente: 250.00 metros y linda con Angel García.

III.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo de nueva cuenta en el local de este Juzgado el día 28 veintiocho de febrero del año 2006 dos mil seis, a las 9:00 nueve horas.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$345,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el periódico El Sol de Tulancingo y en los lugares públicos de costumbre que resulten ser en la ubicación del inmueble embargado y en los tableros de este Juzgado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Leticia Peñafiel López, que dá fe.

3 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 18 de enero de 2006.-LA C. ACTUARIO -LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-01-2006

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Josefa Sánchez García, en contra de José Luis Delgadillo Muñoz, expediente número 146/2003, se ha dictado una sentencia definitiva que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 25 veinticinco de noviembre de 2005 dos mil cinco.

Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Josefa Sánchez García, en contra de José Luis Delgadillo Muñoz, expediente 146/2003 y RESULTANDOS.- 1.- 2.- CONSIDERANDOS.- I.- II.- III.- IV.- V.- VI.-.....

Por lo antes expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por los Artículos 207, 208, 209 y 210 relativos del Código de Procedimientos Familiares, es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la vía escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La parte actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia queda disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Josefa Sánchez García y José Luis Delgadillo Muñoz, celebrado ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Tlanalapa, Hidalgo, de fecha 24 veinticuatro de agosto de 1991 mil novecientos noventa y uno.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal misma que se liquidará en ejecución de sentencia.

SEXTO.- Se condena al demandado José Luis Delgadillo Muñoz al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de la C. Josefa Sánchez García como cónyuge inocente y de su menor hijo de nombre José Luis Delgadillo Sánchez del 50% cincuenta por ciento del salario mínimo vigente en la región, cantidad que deberá exhibir los primeros cinco días de cada mes en billete de depósito, el cual deberá ser entregado a la C. Josefa Sánchez García, previa toma de razón y recibo correspondientes que obre en autos para debida constancia.

SEPTIMO.- Se condena al demandado José Luis Delgadillo Muñoz al pago de la indemnización compensatoria a que tiene derecho Josefa Sánchez García como cónyuge inocente en términos del Artículo 119 del Código Familiar vigente.

OCTAVO.- Se condena al demandado José Luis Delgadillo Muñoz a no contraer nupcias hasta pasados dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, como lo prevee el Artículo 273 del Código de Procedimientos Familiares.

NOVENO.- La actora Josefa Sánchez García una vez que cause ejecutoria la presente resolución, tiene la obligación de usar nuevamente su nombre de soltera como lo prevee el Artículo 159 del Código Familiar vigente.

DECIMO Se concede la guarda y custodia definitiva del menor José Luis Delgadillo Sánchez a favor de su madre la C. Josefa Sánchez García con la suma de facultades inherentes a las de su clase.

DECIMO PRIMERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución gírese atento oficio al Oficial del Registro del Estado Familiar de Tlanalapa, Hidalgo, a efecto de que realice las anotaciones marginales correspondientes en

términos de lo previsto por el Artículo 126 del Código Familiar.

DECIMO SEGUNDO.- Se levantan las medidas provisionales decretadas en autos.

DECIMO TERCERO.- No se hace especial condena en esta instancia.

DECIMO CUARTO.- En términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por medio de edictos dos veces consecutivas en el Periódico del Estado.

DECIMO QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, quien actúa con Secretario Lic. Janny Verónica Martínez Téllez, que dá fe".

2 - 1

Pachuca, Hgo., diciembre 5 de 2005.-EL C. ACTUARIO.- LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-01-2006

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN, HGO.****EDICTO**

GONZALO RODRIGUEZ SANCHEZ
A DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Divorcio Necesario, promovido por Emilia Espinosa Vera, en contra de Gonzalo Rodríguez Sánchez, expediente 237/2004, se ha dictado el acuerdo que a la letra dice:

"Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, a 16 dieciséis de enero de 2006 dos mil seis.

Por presentada Emilia Espinosa Vera con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 91, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 20 veinte de febrero del año 2006 dos mil seis, para que tenga verificativo la confesional ofrecida y admitida a la parte actora de la parte demandada Gonzalo Rodríguez Sánchez, por lo que en el domicilio que obre en autos notifíquese a los mismos por conducto del C. Actuario adscrito a este H. Juzgado para que comparezca en forma personal y no por Apoderado Legal al local de este H. Juzgado a absolver posiciones, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa será declarado confeso de todas y cada una de las posiciones que el C. Juez califique de legales.

II.- Publíquese por dos veces consecutivas el presente auto en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Sol de Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Fernando Romero Domínguez Juez Mixto de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada María Guadalupe Castillo García, que autoriza y dá fe".

2 - 1

Zacualtipán de Angeles, Hgo., enero de 2005.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-01-2006

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Feliberto Becerra Maldonado y otros, expediente número 444/2005, obran en autos entre otras constancias las siguientes:

Como se solicita, se ordena fijar avisos en el lugar del Juicio, que resultan ser los tableros notificadores de este Organismo Jurisdiccional y en los del nacimiento y fallecimiento de la de cujus, que resultan ser los estrados de la Presidencia Municipal en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de María Eugenia Becerra Maldonado, que quienes reclaman la herencia son Filiberto, Felipe, Francisca, Lucía Hortencia, Lázaro y Juan todos de apellidos Becerra Maldonado, cuyo parentesco es el de colaterales, por ser hermanos de la misma, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que se presenten en este Juzgado a reclamar dentro del término de 40 cuarenta días.

Publiquense los edictos antes ordenados por 2 dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., enero de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LUZ ROCIO CANO HERRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-01-2006

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Leticia Reyes Hernández, en contra de Víctor Manuel Noriega García, expediente número 286/2004, se a dictado el acuerdo que a la letra dice:

"Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, 11 once de enero de 2006 dos mil seis.

Por presentada Leticia Reyes Hernández visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 55, 57, 58, 91, 100 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente, acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada Víctor Manuel Noriega García, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra por lo que se le tiene por perdido el derecho para hacerlo.

II.- Se declara presuntivamente confeso al demandado Víctor Manuel Noriega García, de los hechos que de la demanda dejó de contestar.

III.- Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

IV.- Se abre un término de ofrecimiento de pruebas de 10 días hábiles fatales para ambas partes.

V.- Publíquese por dos veces consecutivas el presente auto, en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. Fernando Romero Domínguez Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Lic. María Guadalupe Castillo García, que autoriza y dá fe".

2 - 1

Zacualtipán de Angeles, Hgo., a 23 de enero de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-01-2006

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Leonardo Domínguez Fernández, en contra de Carolina Ortega Gutiérrez, expediente número 89/2005, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 dieciséis de enero de 2006 dos mil seis.

Por presentado Leonardo Domínguez Fernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 57, 58, 82, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no haber contestado la demanda entablada en su contra, dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha 12 doce de septiembre de 2005 en su punto II y se le tiene a la C. Carolina Ortega Gutiérrez por presuntivamente confesa de los hechos que dejó de contestar.

II.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

III.- Se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

IV.- En consecuencia se abre el Juicio a prueba por un término de 10 diez días hábiles fatales para que las partes ofrezcan las que a su derecho convenga.

V.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, en lo subsecuente, notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, quien actúa con Secretario Lic. Anabell Avilés Núñez, que dá fe".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 25 de enero de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-02-2006

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

Que en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Zimapán, Hidalgo, se encuentra radicado el expediente número 27/2005, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de J. Salome Aguilar Torres, promovido por Matías Aguilar Iglesias y en el cual se ha ordenado la publicación de los edictos correspondientes a fin de hacerle saber y en los términos del Artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, fíjense avisos en los sitios públicos de esta ciudad de Zimapán, Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de J. Salomé Aguilar Torres, quien falleciera el 15 de junio de 1956, en Lázaro Cárdenas, Municipio de Zimapán, Hidalgo y al momento de fallecer tenía 56 años de edad, haciendo saber que quien reclama la herencia es Matías Aguilar Iglesias, pariente colateral del finado, requiriendo a las personas que se sientan con igual o mejores derechos que Matías Aguilar Iglesias, para que en el término de cuarenta días comparezcan ante esta Autoridad a deducirlos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

2 - 1

EL C. ACTUARIO.-LIC. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-02-2006

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por María Elisa, Manuela Eufrosina, José Hipólito, María Felipa y María Candelaria de apellidos Quezada Quezada, expediente número 764/2005, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

"En la ciudad de Tizayuca, Hidalgo, a los 10 diez días del mes de octubre del año 2005 dos mil cinco.

Por presentados María Elisa, Manuela Eufrosina, José Hipólito, María Felipa y María Candelaria de apellidos Quezada Quezada, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, denunciando la muerte sin testar de Leonila Quezada Quezada. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos... del Código Civil, así como los Artículos... del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Para efectos administrativos regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II.- Se admite en este Juzgado la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Leonila Quezada Quezada.

III.- Dése la intervención legal que corresponda al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

IV.- Gírense atentos oficios a los CC Titular de la Dirección del Archivo General de Notarías en el Estado y Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, para que informen a esta Autoridad a la mayor brevedad posible si en la Dependencia a su digno cargo se encuentra inscrito algún testamento otorgado por el autor de la presente sucesión.

V.- Se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 14 catorce de noviembre del año en curso, para que

tenga verificativo el desahogo de la información testimonial correspondiente, previa citación de los interesados y del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

VI.- Se requiere a la denunciante para que exhiba el Acta de Nacimiento de la autora de la presente sucesión, toda vez que la misma fué omisa en exhibirla.

VII.- Tomando en cuenta que la denunciante de la presente sucesión, son parientes colaterales de la de cujus en primer grado (hermanos), se ordena la fijación de avisos en los sitios públicos de esta ciudad, anunciando la muerte sin testar de Leonila Quezada Quezada, haciendo del conocimiento el nombre y grado del parentesco de los denunciantes con la de cujus, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan a deducir sus derechos.

VIII.- Asimismo, se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos apuntados en el punto que antecede.

IX.- Agréguese a sus autos los anexos exhibidos para que surtan sus efectos legales conducentes.

X.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones autorizando para tales efectos a los profesionistas que se indican en sus escritos de cuenta.

Así, lo acordó y firma la Juez Civil y Familiar de Primera... Notifíquese y cúmplase".

2 - 1

Tizayuca, Hgo., noviembre de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CARLOTA CUELLAR CHAVEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-02-2006

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 28 veintiocho de febrero del año 2006 dos mil seis, a las 11:00 once horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Jaime Refugio López Rivera o Jaime López Rivera, promovido por Jaime, Blanca, Elvia, Carlos, Albertina, Amalia y Raquel todos de apellidos López Merino, expediente número 448/2003, respecto del bien inmueble inventariado y que se encuentra ubicado en cerrada de Tamaulipas número 406-2, colonia Insurgentes, Municipio de Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 13.90 metros y linda con casa número 3; Al Sur: En 13.90 metros y linda con casa número 1; Al Oriente: 10.00 metros y linda con cerrada de Tamaulipas y Al Poniente: 10.00 metros y linda con casa número 7, con una superficie de 139.00 metros cuadrados.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Se convocan postores.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y ubicación del inmueble. Doy fe.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., enero de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-02-2006